

AYUNTAMIENTO PLENO 9/ 07

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 27 de septiembre de 2007, se celebra sesión Ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Carlos CORTINA CEBALLOS y asisten los Concejales siguientes:

D^a. Bella GAÑAN GOMEZ
D. Fernando ARRONTE QUEVEDO
D. Fernando Maria MUNGUIA OÑATE
D^a. Consuelo CASTAÑEDA RUIZ
D^a. Ruth DELGADO DIEGO (se ausentó a partir del punto 5º)
D. Carlos ARTECHE DE PABLO
D. Francisco Javier MAZO GARCIA (se ausentó a partir del punto 13º)
D. Carmelo GONZALEZ FERNANDEZ
D^a. Laura SAN MILLAN SIERRA
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO
D^a María Reyes GARCIA ORDORICA
D. Juan Ignacio PORTILLA QUILEZ
D. Jesús María RIVAS RUIZ
D. María Angeles EGUIGUREN CACHO
D. Jesús GARCIA GOMEZ
D. Enrique IGLESIAS SANTIAGO

Da fe del acto el Secretario D. José Ramón CUERNO LLATA.

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1. Aprobación del acta anterior nº 8/07, cuya copia se une.
2. Convenios urbanísticos para el desarrollo y reforma en suelo urbano de Astillero.- Contratos de compra-venta y convenios de acceso directo a las viviendas protegidas.

3. Expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta de terrenos restantes de la concesión administrativa de "Astillero Parque", en la zona de las Marismas Negras de Astillero. Campo de Fútbol de La Planchada y otros centros dotacionales.
4. Expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta, por falta de adhesión a la Junta de Compensación del "Ambio de Actuación nº 17 (U.E.-2) de las NN.SS. de Astillero en la calle Augusto González Linares.
5. Declaración de interés general de obra.- Bonificación del ICIO.- Comunidad de propietarios c/ Bernardo Llavín, 8.
6. Declaración de interés general de obra.- Bonificación del ICIO.- Casimiro Tijero Ibarguen.- c/ San José, 37.
7. Actualización del Inventario de "Cesiones de terrenos y viales".
8. Elección del Juez de Paz sustituto.
9. Fiestas Locales para el año 2.008.
10. Solicitud de Operación de Crédito para la adquisición de distintos inmuebles en el municipio de Astillero e indemnizaciones por expropiaciones forzosas.
11. Mociones.- Control al ejecutivo.
12. Informes de Alcaldía.
13. Ruegos y Preguntas.

Siendo las dieciocho horas, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR Nº 8/07.- A pregunta del Sr. Presidente, no se formula observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada el acta de la sesión anterior nº 8/07, conforme al artículo 91 del ROF.

2.- CONVENIOS URBANISTICOS PARA EL DESARROLLO Y REFORMA DEL SUELO URBANO DE ASTILLERO.- CONTRATOS DE COMPRA – VENTA Y CONTRATOS DE ACCESO DIRECTO A LAS VIVIENDAS PROTEGIDAS.-

Se presentan a la Cámara plenaria municipal las operaciones jurídicas para modificar en distintas actuaciones de renovación en el caso urbano de Astillero, que dará lugar a transmisiones del dominio de edificios y terrenos que se hallan en situación de fuera de ordenación, u otros análogos y que suponen distorsiones urbanísticas para el municipio. Las características de estas actuaciones son las que aparecen en el Pliego de condiciones particulares del concurso para la ejecución de 130 viviendas protegidas en el A.A. nº 46, en la calle Marqués de la Ensenada. La adquisición de viviendas y terrenos y el realojo de sus ocupantes, otorga derechos de "Acceso directo" hasta la cantidad total que se recogía en el Pliego de condiciones del concurso de VPO.

El Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Cortina Ceballos presenta las líneas directrices de la actuación en las que se sintetiza el desarrollo social y urbanístico de la zona en tres inmuebles que plantean discordancias con el planeamiento existente con dos operaciones a realizar de compraventa de inmuebles y de realojo de inquilinos.

El Sr. Concejales D. Enrique Iglesias Santiago en nombre y representación del grupo Izquierda Unida indica que no tiene inconveniente en que se produzcan estas operaciones aunque habría que haber abierto algún debate anterior y desconoce los acuerdos a los que hubiera llegado la Alcaldía con estos ciudadanos. En el turno de réplica indicó que se manifiesta conforme por el consenso existente entre los afectados y el Ayuntamiento. No hay ningún inconveniente negativo pues, adelante.

El Sr. Concejales D. Jesús García Gómez en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria indica que le han surgido dudas por la complejidad de la operación abordada. El desalojo supone una pérdida de patrimonio y de afectos a los ciudadanos afectados. Le parece correcto que se aprovechen las viviendas protegidas para resolver este problema. Ahora bien, este desarrollo se debería haber planteado antes. Las viviendas protegidas representan una necesidad y una responsabilidad para este Ayuntamiento que debe abordar para satisfacer las necesidades de la ciudadanía. A mi juicio, "no debemos ir contra las cuestiones sociales. Se debe plantear a largo plazo la resolución del problema de la vivienda en el municipio". En el turno de réplica el Sr. Concejales indicó que la necesidad de la vivienda por razón del mercado hace tiempo que es sentida por el municipio lo que obliga a un esfuerzo por parte del Ayuntamiento a lo largo del tiempo. En definitiva, este punto se une al nº 10 de la presente sesión en el que vamos a adoptar un acuerdo sobre préstamo, si bien manifiesto mi discrepancia respecto de ejecutar estos realojos y compraventas tan rápidamente. Me crea una cierta duda.

El Sr. Concejales D. Salomón Martín Avendaño en nombre y representación del Grupo Socialista se muestra de acuerdo con la medida en determinados núcleos y con determinadas situaciones complejas. Estas situaciones complejas obligan a unos determinados acuerdos pero en lo que nuestro grupo no está de acuerdo es que se nos precipite en este Pleno y con escasa información a la adopción de una resolución sobre el mismo. Tenemos distintas dudas que han surgido al abordar el problema que aún no han sido enteramente resueltas. Igualmente, la negociación entre la Alcaldía y los afectados ha sido una negociación cerrada para nosotros por lo que no conocemos distintos aspectos de la misma. En general, puede ser una política acertada pero llega algo tarde y va a afectar a nuestro ejercicio contable y presupuestario. En el turno de réplica insiste en la excesiva prontitud para recabar un pronunciamiento por su grupo y solicita que se quede sobre la mesa este orden del día para informarse de forma más concienzuda.

D. Fernando Munguía en nombre y representación del Grupo Popular indica que este paso es uno más en el procedimiento iniciado. A nuestro juicio son situaciones protegidas que incluso están en la mente de todos. Se trata de

resolver problemas urbanísticos y sociales. Son casas conocidas con sus propios ciudadanos que tienen que abandonar sus pertenencias y su vida allí por lo que el Ayuntamiento tiene que actuar con altura de miras y generosidad. Las cuantías económicas ahn sido tasadas por los servicios técnicos por lo que no pueden ponerse en duda y la negociación se ha llevado a cabo con discreción. En el turno de réplica insistió en estos conceptos, discreción, informes técnis favorables y consenso. Todo ello realizado conforme a la Ley.

Debatido así el asunto el alcalde-presidente sometió a votación dejar el asunto sobre la mesa con el siguiente resultado: votos a favor PSOE (5 votos) y PRC (1 voto), TOTAL 6 votos. Votos en contra PP (10 votos), IU (1 voto). La Cámara plenaria municipal por mayoría absoluta de sus miembros presentes rechazón dejar el asunto sobre la mesa pasando a resolver el expediente en cuanto al fondo.

Se pasó al ulterior votación con el resultado siguiente: Votos a favor: IU (1 voto), PP (10 votos), Abstenciones: PSOE (5 votos), PRC (1 voto), Votos en contra: ninguno.

La Cámara Plenaria Municipal por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

1.- CALLE SIERRA DONESTEVE, 9

CONVENIO DE ADQUISICION DE TERRENOS Y VIVIENDAS Y ACCESO DIRECTO EN LA ACTUACION DE VIVIENDAS DE PROTECCION PÚBLICA EN EL ÁMBITO Nº 46, MARQUES DE LA ENSENADA, DE PROPIEDAD MUNICIPAL. ADQUISICIÓN DE INMUEBLE EN LA CALLE SIERRA DONESTEVE, Nº 9

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN COMÚN DE LAS ACTUACIONES CONCERTADAS

El Ayuntamiento de Astillero tiene prevista una actuación de construcción de vivienda de protección pública de iniciativa municipal en el ámbito de Marqués de la Ensenada, previsto en las Normas Subsidiarias de Astillero con el nº 46; dentro del pliego de condiciones particulares elaborado y en su anexo II, se contempla una actuación de carácter urbanístico y social. Se trata de eliminar algunos elementos discordantes con el planeamiento y socialmente inadecuados y favorecer el desarrollo y la mejora de la ciudad. Para ello se han reservado un número de viviendas de acceso directo. Este acceso vendrá determinado por distintas circunstancias urbanísticas y sociales, de tal suerte que las familias afectadas recibirán una cantidad económica por sus viviendas preexistentes en el caso de ser propietarios y/o acceder a otra vivienda en el caso de contratos de alquiler; así como, la posibilidad de incorporarse en idénticas condiciones económico-financieras pero con acceso directo a ese plan de vivienda.

Esta actuación puede encauzarse a través de un convenio con varias finalidades: por un lado, promover la transmisión de titularidad del bien de precio convenido y previamente valorado por los técnicos municipales; por otro, facilitar el realojo de los propietarios e inquilinos afectados por la situación urbanística. En ambos casos, se propone incorporar a los interesados al acceso directo de una de estas viviendas en los términos previstos en la normativa vigente y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación de viviendas de protección oficial por parte del adjudicatario. El particular se podrá acoger a los beneficios financieros y ayudas que se contemplen debiendo abonar el inmueble en los mismos términos que el resto de los adjudicatarios salvo el precio que puede utilizar para compensar la deuda.

El acceso directo previsto en el pliego de condiciones particulares que servirá de base para la adjudicación de parcelas municipales del patrimonio municipal del suelo en el ámbito de actuación nº 46 tiene como propósito satisfacer de una parte, el derecho a una vivienda adecuada en función de las circunstancias sociales, culturales y urbanísticas que impiden a una serie de colectivos acceder a este tipo de viviendas y de otro lado, mejorar la realidad urbana y adecuarla al planeamiento evitando situaciones traumáticas y conciliando los intereses sociales e individuales.

La promoción de viviendas reservará 15 viviendas para su acceso directo en los supuestos que a continuación se especifican y que tienen relación con la política pública del Ayuntamiento de Astillero en materia de reinserción social, de eliminación de elementos disconformes con el planeamiento y de renovación y mejora interior de la ciudad. Estas 15 viviendas serán para su adjudicación en propiedad. Las 15 darán lugar al derecho a la reubicación de aquellas familias afectadas por alguna de las circunstancias urbanísticas o sociales sea conveniente reubicar. Para dar lugar al acceso directo a estas viviendas deberá suscribirse un convenio urbanístico con el Ayuntamiento de Astillero y hallarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- Hallarse en desahucio judicial, salvo que éste sea por falta de pago.
- Hallarse afectado por una obra pública dependiente de cualquiera de las Administraciones públicas o de sus empresas u organismos dependientes. Estar afectado por una reforma interior, fuera de ordenación, renovación interior de la ciudad, sometida a derecho de tanteo y retracto o ser objeto de traslado por afección del planeamiento.
- Dará lugar a traslado forzoso la decisión municipal de eliminar elementos arquitectónicos, viviendas, edificios u otros que se hallen en disconformidad con el planeamiento, o que sea de interés o conveniencia pública su sustitución. En este apartado el convenio se desarrollará teniendo en cuenta los metros cuadrados que se eliminan, pudiendo dar derecho a que la unidad familiar reciba una o más viviendas, todo ello con el cumplimiento de la normativa vigente para la vivienda de VPO.

- Para que tales traslados puedan producirse será necesario la suscripción de un convenio urbanístico, o en su caso, la expropiación forzosa de los bienes.
- El Ayuntamiento de Astillero valorará pericialmente el edificio, vivienda o elemento arquitectónico a sustituir que se considerará como bien aportado por la persona o personas trasladadas. Esta aportación pecuniaria se tendrá en cuenta en la adquisición de vivienda de protección pública. El particular se acogerá a los beneficios financieros y ayudas que se contemplen para las viviendas de protección pública, debiendo abonar el resto en los plazos que así se establezcan.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DEL CONVENIO DESTINADO A ACTUACIONES ESPECÍFICAS.

Hallándose el Ayuntamiento de Astillero interesado en desarrollar su política social de vivienda, coordinadamente con las actuaciones derivadas del planeamiento urbanístico que demandan la eliminación, supresión o sustitución de las antinomias que resulten contra el mismo, de renovación y mejora interior de la ciudad así como de obtención de dotaciones públicas.

Este convenio pretende la adquisición de un solar y un inmueble en suelo urbano consolidado para el desarrollo de política de dotaciones públicas en la localidad de Astillero, calle Sierra Donestevé nº 9; nos hallamos ante un supuesto de ejercicio de competencias en materia de urbanismo, (artículo 25 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Normas Subsidiarias).

El informe de los Servicios Técnicos Municipales de 22 de febrero de 2007, acreditan la viabilidad técnica de esta operación indicando: *“Edificio de uso residencial de dos plantas, muros de fábrica y estructura de madera. El edificio se encuentra utilizado y en estado de conservación regular, apreciándose desde el exterior la cubierta en buen estado. La superficie total construida es de 104 m² según los datos catastrales que obran en este Ayuntamiento”.*

El informe del Sr. Arquitecto técnico municipal se extiende en diversas consideraciones realizando una exhaustiva valoración de la parcela a adquirir conforme al artículo 28 de la Ley 6/1998, del Régimen del Suelo y Valoraciones.

Los artículos 5 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, de Contratos para las Administraciones Públicas, clasifican los contratos en función de un múltiple criterio. De un lado, aquellos tipificados como contratos administrativos; bien por hallarse en las categorías definidas por la Ley (artículo 5.2 a), bien por hallarse vinculados al giro o tráfico de la Administración contratante o por declararlo así una ley (contratos especiales). Los restantes contratos tienen la consideración de contratos privados y, en particular, los contratos de compra-venta, donación, permuta, etc. Aquellos negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles tienen también la consideración de privados. Pues bien, el artículo 9 del Real Decreto 2/2000 establece que los contratos

privados se rigen en su contenido y efectos por las normas de derecho privado, cuyo régimen jurídico principal viene determinado por el Código Civil, resultando este orden jurisdiccional competente para resolver las controversias surgidas entre las partes.

No obstante, a través de la doctrina de los actos separables se consideran actos administrativos la preparación y adjudicación del contrato.

Observados los artículos 11 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, 141 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de Contratos para las Administraciones Públicas, acreditando por el informe de los Servicios Técnicos municipales la conveniencia y oportunidad de la adquisición del bien, de forma directa por la necesidad urbanística de mejora de viales.

Existiendo consignación presupuestaria inicial en el Presupuesto aprobado para el año 2007 en sesión Plenaria del año en curso. Asimismo se aporta al expediente certificaciones de la Intervención municipal que acreditan que las cuantías económicas no exceden del 10% de los recursos ordinarios, ni superan los 500 millones de pesetas, de conformidad con el artículo 21.1 p de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 49 de la Ley 3/2006 de 18 de abril del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que las adquisiciones de bienes serán por concurso público en la forma que reglamentariamente se determine. El órgano competente podrá acordar la adquisición y previo informe de la Intervención general, podrá prescindir del concurso y acordar la adquisición directa por las peculiaridades y la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la singularidad del inmueble, la urgencia de la adquisición y las condiciones del mercado inmobiliario resultante de acontecimiento imprevisibles o la especial idoneidad así lo aconsejen.

El Pliego de condiciones particulares que rige el concurso de parcelas municipales justifica en su anexo II de la necesidad de adquirir, determina la conveniencia y oportunidad de la misma, tanto por su ubicación en la ciudad con fáciles accesos a los vecinos de la zona y otros, así como futura facilidad de aparcamiento de los vecinos, además de la superficie del local a obtener, permitiría la configuración de espacios diversificados de forma que puedan desarrollarse simultáneamente diversas actividades. El inmueble se incorporará al sistema dotacional del Ayuntamiento de Astillero. Dada la especial idoneidad de los bienes para los objetivos perseguidos, el órgano de contratación acuerda la adquisición directa por las peculiaridades de las necesidades a satisfacer.

Se trata de parcelas en fuera de ordenación al situarse en un espacio destinado a viario.

El artículo 1445 del Código Civil permite la posibilidad de realizar adquisiciones por compra-venta, entendiendo ésta como el contrato en virtud del cual uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada –como

objeto cierto- y otro a pagar por ella un precio cierto en dinero o signo que lo represente. Los artículos 1462 y siguientes del Código Civil determinan los derechos y obligaciones mutuos especialmente el saneamiento por evicción y vicios ocultos.

Además el artículo 1255 del Código Civil permita a las partes suscribir pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral y al orden público. Esta autonomía de la voluntad limitada para la Administración también se contempla en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio de contratos para las Administraciones Públicas que añade además el sometimiento al interés público y principios de buena administración que el presente convenio trata de satisfacer al conciliar el derecho a una vivienda con la satisfacción de intereses públicos derivados del planeamiento. Este convenio está excluido de licitación también por el artículo 3.1. letra d del RDL 2/2000.

La Camara Plenaria municipal del Ayuntamiento de Astillero en virtud de los artículos 21.1 p) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Adquirir el inmueble y su parcela situados en la calle Sierra Donestevé nº 9 con la siguiente referencia catastral 37-59-3-03 según consta en las escrituras, libre de cargas y gravámenes, y de acuerdo con las titularidades obrantes en el Registro de la Propiedad, con la siguiente descripción:

REF.....3759303VP3035N03
SUP. CATASTRAL.....superficie construida 110 y suelo 161.

LINDEROS:

NORTE.....3759302VP3035N y 3759301VP3035N
SUR.....PARQUE
ESTE.....VIAL PÚBLICO
OESTE.....VIAL PÚBLICO

Linderos según el Registro de la Propiedad y situación de la misma:

Casa compuesta de planta baja y piso de 59 metros con 96 decímetros cuadrados con un patio de 104 metros cuadrados y 73 decímetros cuadrados, formando una sola finca que linda: norte, Dolores Arguiñano Arzor; Sur, solar del Ayuntamiento de Astillero; Este o frente, calle Sierra Donestevé; Oeste, calle Venancio Tijero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Santander en el libro 63 de Astillero, folio 13, finca 6163, inscripción 1ª.

Siendo titulares D. José Antonio Lucas Pacual con NIF 9.697.273-J y Dña. Victoria Juárez Castro con NIF 13.736.108-W, en su propio nombre y representación.

En todo caso, estos linderos podrán ser revisados y adaptados al ser elevados a escritura pública los acuerdos de adquisición, o en su caso, escritura de división horizontal y obra nueva.

El precio se fija en un importe de ciento sesenta y cinco mil noventa y seis euros con veintiséis céntimos (165.096'26 euros). Si la enajenación estuviese sometida al Impuesto sobre el Valor Añadido, se entenderá incluido en el precio. Si estuviese sometido al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, será satisfecho por el sujeto pasivo que corresponda en función de la realización del hecho imponible. Este criterio se extenderá al resto de los tributos que concurran en el negocio jurídico, siendo satisfechos por sus sujetos pasivos.

SEGUNDO.- Las anteriores fincas se adquieren como objeto cierto y libre de cargas y gravámenes.

TERCERO.- Autorizar a las segregaciones y agrupaciones de los terrenos que deban realizarse para dar cumplimiento al presente contrato.

CUARTO.- Elevar a escritura pública las anteriores adquisiciones e inscribirlas en el registro de la propiedad, significando que los terrenos formaran parte del inventario de Bienes del Ayuntamiento de Astillero, al objeto de ser destinados a dotaciones públicas, bienes de dominio público, servicio público (artículo 2.2 y 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1.732/1986).

QUINTO.- Los gastos de formalización en escritura pública corresponderán al Ayuntamiento de Astillero. Los impuestos y tasas se satisfarán de conformidad con la normativa aplicable según su hecho imponible y por quien resulte sujeto pasivo del mismo, sin que en ningún caso el Ayuntamiento de Astillero satisfaga el IVA o cualquier otro impuesto, salvo que por Ley le resulte aplicable. El contrato se formalizará en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se adjudica el contrato. La resolución del contrato por causa imputable a la parte vendedora acarreará una penalidad de 12.000 euros.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Astillero se compromete a ordenar al adjudicatario del Pliego de Condiciones particulares que regirá el concurso de adjudicación de parcelas municipales en el Ámbito de Actuación nº 46, en Marqués de la Ensenada a la adjudicación directa de dos viviendas de al menos dos dormitorios cada una, en los mismos términos y condiciones que cualquier otro ciudadano seleccionado, pudiendo servir el precio del inmueble para satisfacer en todo o en parte el pago de dichas viviendas.

SÉPTIMO.- Dado el interés municipal para satisfacer una actuación inmediata en ese suelo, el Ayuntamiento de Astillero abonará una cantidad de 600 euros al mes en concepto de gastos de realojo y alquiler de vivienda hasta la fecha de entrega de las llaves de las nuevas viviendas.

OCTAVO.- Aprobar y ordenar el gasto correspondiente con cargo a la partida presupuestaria que proceda (fase ADOP), según las condiciones particulares pactadas con los interesados y el informe de fiscalización de la Intervención.

NOVENO.- Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Cortina Ceballos, tan ampliamente como en derecho proceda para la ejecución de este acuerdo.

2.- A.- CALLE BERNARDO LAVIN, 11

CONVENIO DE ADQUISICION DE TERRENOS Y VIVIENDAS Y ACCESO DIRECTO EN LA ACTUACION DE VIVIENDAS DE PROTECCION PÚBLICA EN EL ÁMBITO Nº 46, MARQUES DE LA ENSENADA, DE PROPIEDAD MUNICIPAL. ADQUISICIÓN DE INMUEBLE EN LA CALLE BERNARDO LAVIN, Nº 11

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN COMÚN DE LAS ACTUACIONES CONCERTADAS

El Ayuntamiento de Astillero tiene prevista una actuación de construcción de vivienda de protección pública de iniciativa municipal en el ámbito de Marqués de la Ensenada, previsto en las Normas Subsidiarias de Astillero con el nº 46; dentro del pliego de condiciones particulares elaborado y en su anexo II, se contempla una actuación de carácter urbanístico y social. Se trata de eliminar algunos elementos discordantes con el planeamiento y socialmente inadecuados y favorecer el desarrollo y la mejora de la ciudad. Para ello se han reservado un número de viviendas de acceso directo. Este acceso vendrá determinado por distintas circunstancias urbanísticas y sociales, de tal suerte que las familias afectadas recibirán una cantidad económica por sus viviendas preexistentes en el caso de ser propietarios y/o acceder a otra vivienda en el caso de contratos de alquiler; así como, la posibilidad de incorporarse en idénticas condiciones económico-financieras pero con acceso directo a ese plan de vivienda.

Esta actuación puede encauzarse a través de un convenio con varias finalidades: por un lado, promover la transmisión de titularidad del bien de precio convenido y previamente valorado por los técnicos municipales; por otro, facilitar el realojo de los propietarios e inquilinos afectados por la situación urbanística. En ambos casos, se propone incorporar a los interesados al acceso directo de una de estas viviendas en los términos previstos en la normativa vigente y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación de viviendas de protección oficial por parte del adjudicatario. El particular se podrá acoger a los beneficios financieros y ayudas que se contemplen debiendo abonar el inmueble en los mismos términos que el resto de los adjudicatarios salvo el precio que puede utilizar para compensar la deuda.

El acceso directo previsto en el pliego de condiciones particulares que servirá de base para la adjudicación de parcelas municipales del patrimonio municipal del suelo en el ámbito de actuación nº 46 tiene como propósito satisfacer de una parte, el derecho a una vivienda adecuada en función de las circunstancias sociales, culturales y urbanísticas que impiden a una serie de colectivos acceder a este tipo de viviendas y de otro lado, mejorar la realidad urbana y adecuarla al planeamiento evitando situaciones traumáticas y conciliando los intereses sociales e individuales.

La promoción de viviendas reservará 15 viviendas para su acceso directo en los supuestos que a continuación se especifican y que tienen relación con la política pública del Ayuntamiento de Astillero en materia de reinserción social, de eliminación de elementos disconformes con el planeamiento y de renovación y mejora interior de la ciudad. Estas 15 viviendas serán para su adjudicación en propiedad. Las 15 darán lugar al derecho a la reubicación de aquellas familias afectadas por alguna de las circunstancias urbanísticas o sociales sea conveniente reubicar. Para dar lugar al acceso directo a estas viviendas deberá suscribirse un convenio urbanístico con el Ayuntamiento de Astillero y hallarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- Hallarse en desahucio judicial, salvo que éste sea por falta de pago.
- Hallarse afectado por una obra pública dependiente de cualquiera de las Administraciones públicas o de sus empresas u organismos dependientes. Estar afectado por una reforma interior, fuera de ordenación, renovación interior de la ciudad, sometida a derecho de tanteo y retracto o ser objeto de traslado por afección del planeamiento.
- Dará lugar a traslado forzoso la decisión municipal de eliminar elementos arquitectónicos, viviendas, edificios u otros que se hallen en disconformidad con el planeamiento, o que sea de interés o conveniencia pública su sustitución. En este apartado el convenio se desarrollará teniendo en cuenta los metros cuadrados que se eliminan, pudiendo dar derecho a que la unidad familiar reciba una o más viviendas, todo ello con el cumplimiento de la normativa vigente para la vivienda de VPO.
 - Para que tales traslados puedan producirse será necesario la suscripción de un convenio urbanístico, o en su caso, la expropiación forzosa de los bienes.
 - El Ayuntamiento de Astillero valorará pericialmente el edificio, vivienda o elemento arquitectónico a sustituir que se considerará como bien aportado por la persona o personas trasladadas. Esta aportación pecuniaria se tendrá en cuenta en la adquisición de vivienda de protección pública. El particular se acogerá a los beneficios financieros y ayudas que se contemplen para las viviendas de protección pública, debiendo abonar el resto en los plazos que así se establezcan.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DEL CONVENIO DESTINADO A ACTUACIONES ESPECÍFICAS.

Hallándose el Ayuntamiento de Astillero interesado en desarrollar su política social de vivienda, coordinadamente con las actuaciones derivadas del planeamiento urbanístico que demandan la eliminación, supresión o sustitución de las antinomias que resulten contra el mismo, de renovación y mejora interior de la ciudad así como de obtención de dotaciones públicas.

Este convenio pretende la adquisición de un solar y un inmueble en suelo urbano consolidado para el desarrollo de política de dotaciones públicas en la localidad de Astillero, calle Bernardo Lavín nº 11; nos hallamos ante un supuesto de ejercicio de competencias en materia de urbanismo, (artículo 25 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Normas Subsidiarias).

El informe de los Servicios Técnicos Municipales de 22 de febrero de 2007, acreditan la viabilidad técnica de esta operación indicando: *“Edificio de uso residencial de dos plantas, muros de fábrica y estructura de madera. El edificio se encuentra utilizado y en estado de conservación regular, apreciándose desde el exterior la cubierta en buen estado. La superficie total construida es de 317 m2 según los datos catastrales que obran en este Ayuntamiento”*.

El informe del Sr. Arquitecto técnico municipal se extiende en diversas consideraciones realizando una exhaustiva valoración de la parcela a adquirir conforme al artículos 20, 21, 22 de la Ley del Suelo 8/2007 de 28 de mayo.

Los artículos 5 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, de Contratos para las Administraciones Públicas, clasifican los contratos en función de un múltiple criterio. De un lado, aquellos tipificados como contratos administrativos; bien por hallarse en las categorías definidas por la Ley (artículo 5.2 a), bien por hallarse vinculados al giro o tráfico de la Administración contratante o por declararlo así una ley (contratos especiales). Los restantes contratos tienen la consideración de contratos privados y, en particular, los contratos de compra-venta, donación, permuta, etc. Aquellos negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles tienen también la consideración de privados. Pues bien, el artículo 9 del Real Decreto 2/2000 establece que los contratos privados se rigen en su contenido y efectos por las normas de derecho privado, cuyo régimen jurídico principal viene determinado por el Código Civil, resultando este orden jurisdiccional competente para resolver las controversias surgidas entre las partes.

No obstante, a través de la doctrina de los actos separables se consideran actos administrativos la preparación y adjudicación del contrato.

Observados los artículos 11 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, 141 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de Contratos para las Administraciones Públicas, acreditando por el informe de los Servicios Técnicos municipales la conveniencia y oportunidad de la adquisición del bien, de forma directa por la necesidad urbanística de mejora de viales.

Existiendo consignación presupuestaria inicial en el Presupuesto aprobado para el año 2007 en sesión Plenaria del año en curso. Asimismo se aporta al expediente certificaciones de la Intervención municipal que acreditan que las cuantías económicas no exceden del 10% de los recursos ordinarios, ni superan los 500 millones de pesetas, de conformidad con el artículo 21.1 p de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 49 de la Ley 3/2006 de 18 de abril del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que las adquisiciones de bienes serán por concurso público en la forma que reglamentariamente se determine. El órgano competente podrá acordar la adquisición y previo informe de la Intervención general, podrá prescindir del concurso y acordar la adquisición directa por las peculiaridades y la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la singularidad del inmueble, la urgencia de la adquisición y las condiciones del mercado inmobiliario resultante de acontecimiento imprevisibles o la especial idoneidad así lo aconsejen.

El Pliego de condiciones particulares que rige el concurso de parcelas municipales justifica en su anexo II de la necesidad de adquirir, determina la conveniencia y oportunidad de la misma, tanto por su ubicación en la ciudad con fáciles accesos a los vecinos de la zona y otros, así como futura facilidad de aparcamiento de los vecinos, además de la superficie del local a obtener, permitiría la configuración de espacios diversificados de forma que puedan desarrollarse simultáneamente diversas actividades. El inmueble se incorporará al sistema dotacional del Ayuntamiento de Astillero. Dada la especial idoneidad de los bienes para los objetivos perseguidos, el órgano de contratación acuerda la adquisición directa por las peculiaridades de las necesidades a satisfacer.

Se trata de parcelas en fuera de ordenación al situarse en un espacio destinado a viario.

El artículo 1445 del Código Civil permite la posibilidad de realizar adquisiciones por compra-venta, entendiéndose ésta como el contrato en virtud del cual uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada –como objeto cierto- y otro a pagar por ella un precio cierto en dinero o signo que lo represente. Los artículos 1462 y siguientes del Código Civil determinan los derechos y obligaciones mutuos especialmente el saneamiento por evicción y vicios ocultos.

Además el artículo 1255 del Código Civil permita a las partes suscribir pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral y al orden público. Esta autonomía de la voluntad limitada para la Administración también se contempla en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio de contratos para las Administraciones Públicas que añade además el sometimiento al interés público y principios de buena administración que el presente convenio trata de satisfacer al conciliar el derecho a una vivienda con la satisfacción de intereses públicos derivados del planeamiento. Este convenio está excluido de licitación también por el artículo 3.1. letra d del RDL 2/2000.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Astillero en virtud de los artículos 21.1 p) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Adquirir los bienes inmuebles y sus parcelas situados en la calle Bernardo Lavín nº 11, escalera E, con las siguientes referencias catastrales según consta en las escrituras, libre de cargas y gravámenes, y de acuerdo con las titularidades obrantes en el Registro de la Propiedad, con la siguiente descripción:

1.- En la calle Bernardo Lavín nº 11, escalera E, PI 00, Pt 01, con número de referencia catastral 3759302VP3035N0001RO, de unos 317 metros cuadrados aproximadamente de superficie construida y 105 metros cuadrados de suelo.

Inquilinos: Dña. Dolores Espeso Lapouble y D. Eugenio Díaz San Sebastián.

2.- En la calle Bernardo Lavín nº 11, escalera E, PI 01, Pt 01, con número de referencia catastral 3759302VP3035N0002TP, de unos 317 metros cuadrados de superficie construida y 105 metros cuadrados de suelo.

Inquilinos: D. Ignacio Espeso Lapouble y Dña. Concepción Delgado Diego.

3.- En la calle Bernardo Lavín nº 11, escalera E, PI +1, Pt 01, con número de referencia catastral 3759302VP3035N0003YA, de unos 317 metros cuadrados de superficie construida y 105 metros cuadrados de suelo.

Inquilinos: Dña. M^a Teresa Espeso Lapouble y D. José Manuel Díaz García.

Titularidad de D. Alfredo Castillo Arguiñano con NIF 13.643.181-H, Dña. M^a del Mar del Castillo Arguiñano con NIF 13.701.279-H y M^a Dolores Natividad del Castillo Arguiñano con NIF 13.666.037-N, Sandra del Castillo Rabat con NIF 72.084.851-E, Irene del Castillo Rabat con NIF 72.073.723-A.

En todo caso, estos linderos podrán ser revisados y adaptados al ser elevados a escritura pública los acuerdos de adquisición, o en su caso, escritura de división horizontal y obra nueva.

El precio se fija en un importe cierto y por un total de ciento sesenta y cuatro mil trescientos veintitrés con cuarenta y cinco euros (164.323'45 €). Si la enajenación estuviese sometida al Impuesto sobre el Valor Añadido, se entenderá incluido en el precio. Si estuviese sometido al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, será satisfecho por el sujeto pasivo que corresponda en función de la realización del hecho imponible. Este criterio se extenderá al resto de los tributos que concurran en el negocio jurídico, siendo satisfechos por sus sujetos pasivos.

SEGUNDO.- Las anteriores fincas se adquieren como objeto cierto y libre de cargas y gravámenes.

TERCERO.- Autorizar a las segregaciones y agrupaciones de los terrenos que deban realizarse para dar cumplimiento al presente contrato.

CUARTO.- Elevar a escritura pública las anteriores adquisiciones e inscribirlas en el registro de la propiedad, significando que los terrenos formaran parte del inventario de Bienes del Ayuntamiento de Astillero, al objeto de ser destinados a dotaciones públicas, bienes de dominio público, servicio público (artículo 2.2 y 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1.732/1986).

QUINTO.- Los gastos de formalización en escritura pública corresponderán al Ayuntamiento de Astillero. Los impuestos y tasas se satisfarán de conformidad con la normativa aplicable según su hecho imponible y por quien resulte sujeto pasivo del mismo, sin que en ningún caso el Ayuntamiento de Astillero satisfaga el IVA o cualquier otro impuesto, salvo que por Ley le resulte aplicable. El contrato se formalizará en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se adjudica el contrato.

SEXTO.- Aprobar y ordenar el gasto correspondiente con cargo a la partida presupuestaria que proceda (fase ADOP), según las condiciones particulares pactadas con los interesados y el informe de fiscalización de la Intervención.

SÉPTIMO.- Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Cortina Ceballos, tan ampliamente como en derecho proceda para la ejecución de este acuerdo.

2- B .- CALLE BERNARDO LAVIN, 11.-

CONVENIO DE EXTINCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN LA CALLE BERNARDO LAVÍN Nº 11 Y TRASLADO A LA CALLE MARQUÉS DE LA ENSENADA Nº 46 EN LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA.

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN COMÚN DE LAS ACTUACIONES CONCERTADAS

El Ayuntamiento de Astillero tiene prevista una actuación de construcción de vivienda de protección pública de iniciativa municipal en el ámbito de Marqués de la Ensenada, previsto en las Normas Subsidiarias de Astillero con el nº 46; dentro del pliego de condiciones particulares elaborado y en su anexo II, se contempla una actuación de carácter urbanístico y social. Se trata de eliminar algunos elementos discordantes con el planeamiento y socialmente inadecuados y favorecer el desarrollo y la mejora de la ciudad. Para ello se han reservado un número de viviendas de acceso directo. Este acceso vendrá determinado por distintas circunstancias urbanísticas y sociales, de tal suerte que las familias afectadas recibirán una cantidad económica por sus viviendas preexistentes en el caso de ser propietarios y/o acceder a otra vivienda en el caso de contratos de alquiler; así como, la posibilidad de incorporarse en idénticas condiciones económico-financieras pero con acceso directo a ese plan de vivienda.

Esta actuación puede encauzarse a través de un convenio con varias finalidades: por un lado, promover la transmisión de titularidad del bien de precio convenido y previamente valorado por los técnicos municipales; por otro, facilitar el realojo de los propietarios e inquilinos afectados por la situación urbanística. En ambos casos, se propone incorporar a los interesados al acceso directo de una de estas viviendas en los términos previstos en la normativa vigente y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación de viviendas de protección oficial por parte del adjudicatario. El particular se podrá acoger a los beneficios financieros y ayudas que se contemplen debiendo abonar el inmueble en los mismos términos que el resto de los adjudicatarios salvo el precio que puede utilizar para compensar la deuda.

El acceso directo previsto en el pliego de condiciones particulares que servirá de base para la adjudicación de parcelas municipales del patrimonio municipal del suelo en el ámbito de actuación nº 46 tiene como propósito satisfacer de una parte, el derecho a una vivienda adecuada en función de las circunstancias sociales, culturales y urbanísticas que impiden a una serie de colectivos acceder a este tipo de viviendas y de otro lado, mejorar la realidad urbana y adecuarla al planeamiento evitando situaciones traumáticas y conciliando los intereses sociales e individuales.

La promoción de viviendas reservará 15 viviendas para su acceso directo en los supuestos que a continuación se especifican y que tienen relación con la política pública del Ayuntamiento de Astillero en materia de reinserción social, de eliminación de elementos disconformes con el planeamiento y de renovación y mejora interior de la ciudad. Estas 15 viviendas serán para su adjudicación en propiedad. Las 15 darán lugar al derecho a la reubicación de aquellas familias afectadas por alguna de las circunstancias urbanísticas o sociales sea conveniente reubicar. Para dar lugar al acceso directo a estas viviendas deberá suscribirse un convenio urbanístico con el Ayuntamiento de Astillero y hallarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- Hallarse en desahucio judicial, salvo que éste sea por falta de pago.
- Hallarse afectado por una obra pública dependiente de cualquiera de las Administraciones públicas o de sus empresas u organismos dependientes. Estar afectado por una reforma interior, fuera de ordenación, renovación interior de la ciudad, sometida a derecho de tanteo y retracto o ser objeto de traslado por afección del planeamiento.
- Dará lugar a traslado forzoso la decisión municipal de eliminar elementos arquitectónicos, viviendas, edificios u otros que se hallen en disconformidad con el planeamiento, o que sea de interés o conveniencia pública su sustitución. En este apartado el convenio se desarrollará teniendo en cuenta los metros cuadrados que se eliminan, pudiendo dar derecho a que la unidad familiar reciba una o más viviendas, todo ello con el cumplimiento de la normativa vigente para la vivienda de VPO.

- Para que tales traslados puedan producirse será necesario la suscripción de un convenio urbanístico, o en su caso, la expropiación forzosa de los bienes.
- El Ayuntamiento de Astillero valorará pericialmente el edificio, vivienda o elemento arquitectónico a sustituir que se considerará como bien aportado por la persona o personas trasladadas. Esta aportación pecuniaria se tendrá en cuenta en la adquisición de vivienda de protección pública. El particular se acogerá a los beneficios financieros y ayudas que se contemplen para las viviendas de protección pública, debiendo abonar el resto en los plazos que así se establezcan.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DEL CONVENIO DESTINADO A ACTUACIONES ESPECÍFICAS.

Hallándose el Ayuntamiento de Astillero interesado en desarrollar su política social de vivienda, coordinadamente con las actuaciones derivadas del planeamiento urbanístico que demandan la eliminación, supresión o sustitución de las antinomias que resulten contra el mismo, de renovación y mejora interior de la ciudad así como de obtención de dotaciones públicas.

Este convenio pretende favorecer el realojo de los inquilinos de la calle Bernardo Lavín nº 11 y su traslado a la calle Marqués de la Ensenada nº 46.

De una parte, D. Carlos Cortina Ceballos Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero y de otra, M^a Dolores Espeso Lapouble, D. Eugenio Diaz San Sebastián, Dña. M^a Teresa Espeso Delgado, D. José Manuel Díaz García, Dña. Concepción Delgado Diego, D. José Ignacio Espeso Lapouble, al objeto de favorecer la extinción de arrendamiento y el traslado a una vivienda protegida

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Astillero se compromete a ordenar al adjudicatario del Pliego de Condiciones particulares que regirá el concurso de adjudicación de parcelas municipales en el Ámbito de Actuación nº 46, en Marqués de la Ensenada a la adjudicación directa de una vivienda por unidad familiar, en los mismos términos y condiciones que cualquier otro ciudadano seleccionado.

SEGUNDA.- Los arriba reseñados se obligan a dar por extinguido el contrato de arrendamiento, desalojar los inmuebles respectivos, en el inmueble situado en la calle Bernardo Lavín nº 11, en el plazo de 15 días desde la adquisición por el Ayuntamiento de Astillero de los inmuebles de la calle Bernardo Lavín nº 11, sin perjuicio de mantener su derecho al acceso directo en el ámbito Marqués de la Ensenada en la vivienda de protección oficial.

TERCERA.- Dado el interés de la actuación, el Ayuntamiento de Astillero se compromete al abono de un alquiler mensual, por razón de su realojo, de 500 euros por unidad familiar.

CUARTA.- El incumplimiento de la obligación de desalojo por parte de los inquilinos dará lugar a una indemnización de 6.000 euros por unidad familiar.

QUINTA.- El presente convenio podrá elevarse a escritura pública satisfaciendo los gastos de protocolización del Ayuntamiento de Astillero. Si se generasen tributos deberán ser satisfechos por quien recaiga la obligación legal de su abono y en función de su carácter de sujeto pasivo.

3.- CALLE BERNARDO LAVIN, 17

CONVENIO DE ADQUISICION DE TERRENOS Y VIVIENDAS Y ACCESO DIRECTO EN LA ACTUACION DE VIVIENDAS DE PROTECCION PÚBLICA EN EL ÁMBITO Nº 46, MARQUES DE LA ENSENADA, DE PROPIEDAD MUNICIPAL. ADQUISICIÓN DE INMUEBLE EN LA CALLE BERNARDO LAVIN, Nº 17

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN COMÚN DE LAS ACTUACIONES CONCERTADAS

El Ayuntamiento de Astillero tiene prevista una actuación de construcción de vivienda de protección pública de iniciativa municipal en el ámbito de Marqués de la Ensenada, previsto en las Normas Subsidiarias de Astillero con el nº 46; dentro del pliego de condiciones particulares elaborada y en su anexo II, se contempla una actuación de carácter urbanístico y social. Se trata de eliminar algunos elementos discordantes con el planeamiento y socialmente inadecuados y favorecer el desarrollo y la mejora de la ciudad. Para ello se han reservado un número de viviendas de acceso directo. Este acceso vendrá determinado por distintas circunstancias urbanísticas y sociales, de tal suerte que las familias afectadas recibirán una cantidad económica por sus viviendas preexistentes en el caso de ser propietarios y/o acceder a otra vivienda en el caso de contratos de alquiler; así como, la posibilidad de incorporarse en idénticas condiciones económico-financieras pero con acceso directo a ese plan de vivienda.

Esta actuación puede encauzarse a través de un convenio con varias finalidades: por un lado, promover la transmisión de titularidad del bien de precio convenido y previamente valorado por los técnicos municipales; por otro, facilitar el realojo de los propietarios e inquilinos afectados por la situación urbanística. En ambos casos, se propone incorporar a los interesados al acceso directo de una de estas viviendas en los términos previstos en la normativa vigente y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación de viviendas de protección oficial por parte del adjudicatario. El particular se podrá acoger a los beneficios financieros y

ayudas que se contemplen debiendo abonar el inmueble en los mismos términos que el resto de los adjudicatarios salvo el precio que puede utilizar para compensar la deuda.

El acceso directo previsto en el pliego de condiciones particulares que servirá de base para la adjudicación de parcelas municipales del patrimonio municipal del suelo en el ámbito de actuación nº 46 tiene como propósito satisfacer de una parte, el derecho a una vivienda adecuada en función de las circunstancias sociales, culturales y urbanísticas que impiden a una serie de colectivos acceder a este tipo de viviendas y de otro lado, mejorar la realidad urbana y adecuarla al planeamiento evitando situaciones traumáticas y conciliando los intereses sociales e individuales.

La promoción de viviendas reservará 15 viviendas para su acceso directo en los supuestos que a continuación se especifican y que tienen relación con la política pública del Ayuntamiento de Astillero en materia de reinserción social, de eliminación de elementos disconformes con el planeamiento y de renovación y mejora interior de la ciudad. Estas 15 viviendas serán para su adjudicación en propiedad. Las 15 darán lugar al derecho a la reubicación de aquellas familias afectadas por alguna de las circunstancias urbanísticas o sociales sea conveniente reubicar. Para dar lugar al acceso directo a estas viviendas deberá suscribirse un convenio urbanístico con el Ayuntamiento de Astillero y hallarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- Hallarse en desahucio judicial, salvo que éste sea por falta de pago.
- Hallarse afectado por una obra pública dependiente de cualquiera de las Administraciones públicas o de sus empresas u organismos dependientes. Estar afectado por una reforma interior, fuera de ordenación, renovación interior de la ciudad, sometida a derecho de tanteo y retracto o ser objeto de traslado por afección del planeamiento.
- Dará lugar a traslado forzoso la decisión municipal de eliminar elementos arquitectónicos, viviendas, edificios u otros que se hallen en disconformidad con el planeamiento, o que sea de interés o conveniencia pública su sustitución. En este apartado el convenio se desarrollará teniendo en cuenta los metros cuadrados que se eliminan, pudiendo dar derecho a que la unidad familiar reciba una o más viviendas, todo ello con el cumplimiento de la normativa vigente para la vivienda de VPO.
 - Para que tales traslados puedan producirse será necesario la suscripción de un convenio urbanístico, o en su caso, la expropiación forzosa de los bienes.
 - El Ayuntamiento de Astillero valorará pericialmente el edificio, vivienda o elemento arquitectónico a sustituir que se considerará como bien aportado por la persona o personas trasladadas. Esta aportación pecuniaria se tendrá en cuenta en la adquisición de vivienda de protección pública. El particular se acogerá a los beneficios financieros y ayudas que se contemplen para las viviendas de protección pública, debiendo abonar el resto en los plazos que así se establezcan.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DEL CONVENIO DESTINADO A ACTUACIONES ESPECÍFICAS.

Hallándose el Ayuntamiento de Astillero interesado en desarrollar su política social de vivienda, coordinadamente con las actuaciones derivadas del planeamiento urbanístico que demandan la eliminación, supresión o sustitución de las antinomias que resulten contra el mismo, de renovación y mejora interior de la ciudad así como de obtención de dotaciones públicas.

Este convenio pretende la adquisición de un solar y un inmueble en suelo urbano consolidado para el desarrollo de política de dotaciones públicas en la localidad de Astillero, calle Bernardo Lavín nº 17; nos hallamos ante un supuesto de ejercicio de competencias en materia de urbanismo, (artículo 25 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Normas Subsidiarias).

El informe de los Servicios Técnicos Municipales de enero de 2007, acredita la viabilidad técnica de esta operación indicando: *“Edificio de uso residencial de dos plantas y desván, muros de fábrica y estructura de madera. El edificio se encuentra utilizado y en estado de conservación regular, apreciándose desde el exterior el mal estado de carpinterías y cubierta. La superficie total construida es de 443 m² según los datos catastrales que obran en este Ayuntamiento”.*

El informe del Sr. Arquitecto técnico municipal se extiende en diversas consideraciones realizando una exhaustiva valoración de la parcela a adquirir conforme al artículos 20, 21, 22 de la Ley del Suelo 8/2007 de 28 de mayo.

Los artículos 5 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, de Contratos para las Administraciones Públicas, clasifican los contratos en función de un múltiple criterio. De un lado, aquellos tipificados como contratos administrativos; bien por hallarse en las categorías definidas por la Ley (artículo 5.2 a), bien por hallarse vinculados al giro o tráfico de la Administración contratante o por declararlo así una ley (contratos especiales). Los restantes contratos tienen la consideración de contratos privados y, en particular, los contratos de compra-venta, donación, permuta, etc. Aquellos negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles tienen también la consideración de privados. Pues bien, el artículo 9 del Real Decreto 2/2000 establece que los contratos privados se rigen en su contenido y efectos por las normas de derecho privado, cuyo régimen jurídico principal viene determinado por el Código Civil, resultando este orden jurisdiccional competente para resolver las controversias surgidas entre las partes.

No obstante, a través de la doctrina de los actos separables se consideran actos administrativos la preparación y adjudicación del contrato.

Observados los artículos 11 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, 141 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de

Contratos para las Administraciones Públicas, acreditando por el informe de los Servicios Técnicos municipales la conveniencia y oportunidad de la adquisición del bien, de forma directa por la necesidad urbanística de mejora de viales.

Existiendo consignación presupuestaria en el Presupuesto aprobado para el año 2007 en sesión Plenaria del año en curso. Asimismo se aporta al expediente certificaciones de la Intervención municipal que acreditan que las cuantías económicas no exceden del 10% de los recursos ordinarios, ni superan los 500 millones de pesetas, de conformidad con el artículo 21.1 p de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 49 de la Ley 3/2006 de 18 de abril del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que las adquisiciones de bienes serán por concurso público en la forma que reglamentariamente se determine. El órgano competente podrá acordar la adquisición y previo informe de la Intervención general, podrá prescindir del concurso y acordar la adquisición directa por las peculiaridades y la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la singularidad del inmueble, la urgencia de la adquisición y las condiciones del mercado inmobiliario resultante de acontecimiento imprevisibles o la especial idoneidad así lo aconsejen.

El Pliego de condiciones particulares que rige el concurso de parcelas municipales justifica en su anexo II de la necesidad de adquirir, determina la conveniencia y oportunidad de la misma, tanto por su ubicación en la ciudad con fáciles accesos a los vecinos de la zona y otros, así como futura facilidad de aparcamiento de los vecinos, además de la superficie del local a obtener, permitiría la configuración de espacios diversificados de forma que puedan desarrollarse simultáneamente diversas actividades. El inmueble se incorporará al sistema dotacional del Ayuntamiento de Astillero. Dada la especial idoneidad de los bienes para los objetivos perseguidos, el órgano de contratación acuerda la adquisición directa por las peculiaridades de las necesidades a satisfacer.

Se trata de parcelas en fuera de ordenación al situarse en un espacio destinado a viario.

El artículo 1445 del Código Civil permite la posibilidad de realizar adquisiciones por compra-venta, entendiendo ésta como el contrato en virtud del cual uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada –como objeto cierto- y otro a pagar por ella un precio cierto en dinero o signo que lo represente. Los artículos 1462 y siguientes del Código Civil determinan los derechos y obligaciones mutuos especialmente el saneamiento por evicción y vicios ocultos.

Además el artículo 1255 del Código Civil permita a las partes suscribir pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral y al orden público. Esta autonomía de la voluntad limitada para la Administración también se contempla en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio de contratos para las Administraciones

Públicas que añade además el sometimiento al interés público y principios de buena administración que el presente convenio trata de satisfacer al conciliar el derecho a una vivienda con la satisfacción de intereses públicos derivados del planeamiento. Este convenio está excluido de licitación también por el artículo 3.1. letra d del RDL 2/2000.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Astillero en virtud de los artículos 21.1 p) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Adquirir los bienes inmuebles y sus parcelas situados en la calle Bernardo Lavín nº 17, escalera E, con las siguientes referencias catastrales según consta en las escrituras, libre de cargas y gravámenes, y de acuerdo con las titularidades obrantes en el Registro de la Propiedad, con la siguiente descripción:

1.- En la calle Bernardo Lavín nº 17, escalera E, PI 00, Pt DR, con número de referencia catastral 3659109VP3035N0001ZO, de 67 metros cuadrados de superficie construida, perteneciente a la finca sita en calle Bernardo Lavín 17 con 443 metros cuadrados de superficie construida y 218 metros cuadrados de suelo.

2.- En la calle Bernardo Lavín nº 17, escalera E, PI 00, Pt IZ, con número de referencia catastral 3659109VP3035N0002XP, de 70 metros cuadrados de superficie construida, perteneciente a la finca sita en calle Bernardo Lavín 17 con 443 metros cuadrados de superficie construida y 218 metros cuadrados de suelo.

3.- En la calle Bernardo Lavín nº 17, escalera E, PI 01, Pt IZ, con número de referencia catastral 3659109VP3035N0004QS, de 77 metros cuadrados de superficie construida, perteneciente a la finca sita en calle Bernardo Lavín 17 con 443 metros cuadrados de superficie construida y 218 metros cuadrados de suelo.

4.- En la calle Bernardo Lavín nº 17, escalera E, PI 01, Pt DR, con número de referencia catastral 3659109VP3035N0003MA, de 75 metros cuadrados de superficie construida, perteneciente a la finca sita en calle Bernardo Lavín 17 con 443 metros cuadrados de superficie construida y 218 metros cuadrados de suelo.

5.- En la calle Bernardo Lavín nº 17, escalera E, PI +1, Pt DR, con número de referencia catastral 3659109VP3035N0005WD, de 72 metros cuadrados de superficie construida, perteneciente a la finca sita en calle Bernardo Lavín 17 con 443 metros cuadrados de superficie construida y 218 metros cuadrados de suelo.

6.- En la calle Bernardo Lavín nº 17, escalera E, PI +1, Pt IZ, con número de referencia catastral 3659109VP3035N0006ef, de 79 metros cuadrados de superficie construida, perteneciente a la finca sita en calle Bernardo Lavín 17 con 443 metros cuadrados de superficie construida y 218 metros cuadrados de suelo.

Las titularidades de los inmuebles se corresponden con los siguientes propietarios:

Bajo Izquierda: D. Antonio del Valle Ortega, Dña. M^a Rosa Ostolaza Martín y Dña. Ana Rosa del Valle Ostolaza.

Bajo Derecha: Dña. Adela García García

Primero Izquierda: Dña. Carmen Tarrero Rodero

Primero Derecha: Dña. Rosa San Emeterio Tarreno y herederos de D. Joaquín Vázquez San Emeterio.

Segundo Izquierda: D. Laureano Arduengo Galán

Segundo Derecha: D. J. Ramón Segura Fernández, Dña. M^a Eugenia García Fernández, D. Diego Segura García y Dña. Yuri Segura García.

El precio se fija en un importe cierto y por un total de doscientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y nueve con setenta y ocho euros (291.469'78 €). Si la enajenación estuviese sometida al Impuesto sobre el Valor Añadido, se entenderá incluido en el precio. Si estuviese sometido al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, será satisfecho por el sujeto pasivo que corresponda en función de la realización del hecho imponible. Este criterio se extenderá al resto de los tributos que concurren en el negocio jurídico, siendo satisfechos por sus sujetos pasivos.

SEGUNDO.- Las anteriores fincas se adquieren como objeto cierto y libre de cargas y gravámenes.

TERCERO.- Autorizar a las segregaciones y agrupaciones de los terrenos que deban realizarse para dar cumplimiento al presente contrato.

CUARTO.- Elevar a escritura pública las anteriores adquisiciones e inscribirlas en el registro de la propiedad, significando que los terrenos formaran parte del inventario de Bienes del Ayuntamiento de Astillero, al objeto de ser destinados a dotaciones públicas, bienes de dominio público, servicio público (artículo 2.2 y 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1.732/1986).

QUINTO.- Los gastos de formalización en escritura pública corresponderán al Ayuntamiento de Astillero. Los impuestos y tasas se satisfarán de conformidad con la normativa aplicable según su hecho imponible y por quien resulte sujeto pasivo del mismo, sin que en ningún caso el Ayuntamiento de Astillero satisfaga el IVA o cualquier otro impuesto, salvo que por Ley le resulte aplicable. El contrato se formalizará en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se adjudica el contrato. La resolución del contrato por causa imputable a la parte vendedora acarreará una penalidad de 12.000 euros.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Astillero se compromete a ordenar al adjudicatario del Pliego de Condiciones particulares que regirá el concurso de adjudicación de parcelas municipales en el Ámbito de Actuación nº 46, en

Marqués de la Ensenada a la adjudicación directa de una vivienda por propietario del inmuebles, en los mismos términos y condiciones que cualquier otro ciudadano seleccionado, pudiendo servir el precio del inmueble para satisfacer en todo o en parte el pago de dichas viviendas.

SÉPTIMO.- Dado el interés municipal para satisfacer una actuación inmediata en ese suelo, el Ayuntamiento de Astillero abonará una cantidad de 500 euros al mes por unidad familiar y vivienda para alquiler de vivienda en hasta la fecha de entrega de las llaves de las nuevas viviendas.

OCTAVO.- Aprobar y ordenar el gasto correspondiente con cargo a la partida presupuestaria que proceda (fase ADOP), según las condiciones particulares pactadas con los interesados y el informe de fiscalización de la Intervención.

NOVENO.- Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Cortina Ceballos, tan ampliamente como en derecho proceda para la ejecución de este acuerdo.

4.- ACCESO DIRECTO.- PILAR OBREGON ALVARADO

ACUERDO DE OTORGAMIENTO DE ACCESO DIRECTO A DÑA. PILAR OBREGÓN ALVARADO DE VIVIENDA DE VPO RÉGIMEN GENERAL EN SU ÁMBITO Nº 46, MARQUÉS DE LA ENSENADA

El pliego de condiciones particulares acordado por la Cámara Plenaria municipal del Ayuntamiento de Astillero de Astillero contempla, junto con la ordenanza reguladora la posibilidad de que por razones especiales y extraordinarias circunstancias, un conjunto de ciudadanos puedan acceder directamente a las viviendas protegidas sin necesidad de incluirse en el sorteo y en el régimen general previsto. El acceso directo se regula en los siguientes términos:

En primer lugar tiene como propósito satisfacer de una parte, el derecho a una vivienda digna y la modificación de las circunstancias sociales, culturales y urbanísticas que impide a una serie de colectivos acceder a este tipo de viviendas y de otro lado, mejorar la realidad urbana y adecuarla al planeamiento evitando situaciones traumáticas y conciliando los intereses sociales e individuales.

De otro lado la promoción de viviendas reservará un máximo de 15 viviendas para su acceso directo en los supuestos que a continuación se especifican y que tienen relación con la política pública del Ayuntamiento de Astillero en materia de inserción social, interés público, de eliminación de elementos disconformes con el planeamiento y de renovación y mejora interior de la ciudad. Estas 15 viviendas estarán destinadas a la adjudicación en propiedad

por parte del Ayuntamiento de Astillero. Las citadas viviendas, servirán para la reubicación de aquellas familias afectadas por alguna de las circunstancias que más adelante se detallarán. El constructor y/o promotor deberá ceder estos derechos de adjudicación al Ayuntamiento de Astillero. Para dar lugar al acceso directo a estas viviendas deberá suscribirse un convenio urbanístico con el Ayuntamiento de Astillero y hallarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- Hallarse en desahucio judicial, salvo que este sea por falta de pago.
- Hallarse afectado por una obra pública municipal, reforma interior, fuera de ordenación, renovación interior de la ciudad, sometido a derecho de tanteo y retracto o ser objeto de traslado por afección del planeamiento.
- Dará lugar a traslado forzoso la decisión municipal de eliminar elementos arquitectónicos, viviendas, edificios u otros que se hallen en disconformidad con el planeamiento, o que sea de interés o conveniencia pública su sustitución. En este apartado se desarrollará el convenio, teniendo en cuenta los metros cuadrados que se eliminan, pudiendo dar derecho a que la unidad familiar reciba una o más viviendas.
- Características y requisitos:
 - Para que tales traslados puedan producirse será necesario la suscripción de un convenio urbanístico, o en su caso, la expropiación forzosa de los bienes propios. Asimismo servirá para poder negociar aquéllos casos de derechos de alquiler consolidados sobre bienes inmuebles objeto de expropiación o convenio.
 - El titular afectado por la actuación deberá cumplir los requisitos de renta, unidad familiar y condiciones establecidos en la legislación aplicable en materia de vivienda protegida.
 - El Ayuntamiento de Astillero valorará pericialmente el edificio, vivienda o elemento arquitectónico a sustituir que se considerará como bien aportado por la persona o personas trasladadas. Esta aportación pecuniaria se tendrá en cuenta en la adquisición de vivienda de protección pública. El particular se acogerá a los beneficios financieros y ayudas que se contemplen para las viviendas de protección pública, debiendo abonar el resto en los plazos que así se establezcan.
 - El Ayuntamiento de Astillero podrá otorgar una subvención de hasta un 1,5 % del importe total del inmueble por gastos de traslado, pagadero en una sola vez.
 - Con la aprobación de este pliego de condiciones particulares se señalan las zonas inicialmente previstas, e informe de los servicios técnicos municipales de las situaciones de renovación urbana y social que pueden dar lugar a estos beneficios:
 - c/ Bernardo Lavín, número 17.
 - c/ Sierra Donesteve, 9
 - c/Doñana y c/ Generalísimo Franco (A.A., nº 15)

- c/ 18 de Julio y c/ Industria (A.A., nº 8)
- c/ Augusto González Linares (A.A.. nº 17).
- Glorieta del Crucero de Bóo
-

En tercer lugar, se acredita mediante informe de los Servicios Sociales las referencias de Dña. Pilar Obregón Alvarado que la hacen acreedora de tal beneficio, junto con el informe de la Policía Local de Astillero.

Por lo expuesto, la Cámara Plenaria municipal por mayoría absoluta de sus miembros presentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Incorporar a Dña. Pilar Obregón Alvarado y otorgar una vivienda protegida en el ámbito de actuación nº 46 de Marqués de la Ensenada, viviendas en régimen general en idénticos términos de financiación al resto de los adquirentes.

SEGUNDO.- Notificarlo a la empresa concesionaria de las viviendas a los efectos de reducir del número de viviendas reservadas, una a favor de la interesada.

5.- ACCESO DIRECTO.- AZUCENA RUIZ SANCHEZ

ACUERDO DE OTORGAMIENTO DE ACCESO DIRECTO A DÑA. AZUCENA RUIZ SÁNCHEZ DE VIVIENDA DE VPO RÉGIMEN GENERAL EN SU ÁMBITO Nº 46, MARQUÉS DE LA ENSENADA.

El pliego de condiciones particulares acordado por la Cámara Plenaria municipal del Ayuntamiento de Astillero de Astillero contempla, junto con la ordenanza reguladora la posibilidad de que por razones especiales y extraordinarias circunstancias, un conjunto de ciudadanos puedan acceder directamente a las viviendas protegidas sin necesidad de incluirse en el sorteo y en el régimen general previsto. El acceso directo se regula en los siguientes términos:

En primer lugar tiene como propósito satisfacer de una parte, el derecho a una vivienda digna y la modificación de las circunstancias sociales, culturales y urbanísticas que impide a una serie de colectivos acceder a este tipo de viviendas y de otro lado, mejorar la realidad urbana y adecuarla al planeamiento evitando situaciones traumáticas y conciliando los intereses sociales e individuales.

De otro lado la promoción de viviendas reservará un máximo de 15 viviendas para su acceso directo en los supuestos que a continuación se especifican y que tienen relación con la política pública del Ayuntamiento de Astillero en materia de inserción social, interés público, de eliminación de elementos disconformes con el planeamiento y de renovación y mejora interior de

la ciudad. Estas 15 viviendas estarán destinadas a la adjudicación en propiedad por parte del Ayuntamiento de Astillero. Las citadas viviendas, servirán para la reubicación de aquellas familias afectadas por alguna de las circunstancias que más adelante se detallarán. El constructor y/o promotor deberá ceder estos derechos de adjudicación al Ayuntamiento de Astillero. Para dar lugar al acceso directo a estas viviendas deberá suscribirse un convenio urbanístico con el Ayuntamiento de Astillero y hallarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- Hallarse en desahucio judicial, salvo que este sea por falta de pago.
- Hallarse afectado por una obra pública municipal, reforma interior, fuera de ordenación, renovación interior de la ciudad, sometido a derecho de tanteo y retracto o ser objeto de traslado por afección del planeamiento.
- Dará lugar a traslado forzoso la decisión municipal de eliminar elementos arquitectónicos, viviendas, edificios u otros que se hallen en disconformidad con el planeamiento, o que sea de interés o conveniencia pública su sustitución. En este apartado se desarrollará el convenio, teniendo en cuenta los metros cuadrados que se eliminan, pudiendo dar derecho a que la unidad familiar reciba una o más viviendas.
- Características y requisitos:
 - Para que tales traslados puedan producirse será necesario la suscripción de un convenio urbanístico, o en su caso, la expropiación forzosa de los bienes propios. Asimismo servirá para poder negociar aquéllos casos de derechos de alquiler consolidados sobre bienes inmuebles objeto de expropiación o convenio.
 - El titular afectado por la actuación deberá cumplir los requisitos de renta, unidad familiar y condiciones establecidos en la legislación aplicable en materia de vivienda protegida.
 - El Ayuntamiento de Astillero valorará pericialmente el edificio, vivienda o elemento arquitectónico a sustituir que se considerará como bien aportado por la persona o personas trasladadas. Esta aportación pecuniaria se tendrá en cuenta en la adquisición de vivienda de protección pública. El particular se acogerá a los beneficios financieros y ayudas que se contemplen para las viviendas de protección pública, debiendo abonar el resto en los plazos que así se establezcan.
 - El Ayuntamiento de Astillero podrá otorgar una subvención de hasta un 1,5 % del importe total del inmueble por gastos de traslado, pagadero en una sola vez.
 - Con la aprobación de este pliego de condiciones particulares se señalan las zonas inicialmente previstas, e informe de los servicios técnicos municipales de las situaciones de renovación urbana y social que pueden dar lugar a estos beneficios:
 - c/ Bernardo Lavín, número 17.
 - c/ Sierra Donesteve, 9
 - c/Doñana y c/ Generalísimo Franco (A.A., nº 15)
 - c/ 18 de Julio y c/ Industria (A.A., nº 8)

- c/ Augusto González Linares (A.A.. nº 17).
- Glorieta del Crucero de Bóo
-

En tercer lugar, se acredita mediante informe de los Servicios Sociales las referencias de Dña. Azucena Ruiz Sánchez que la hacen acreedora de tal beneficio, junto con el informe de la Policía Local de Astillero.

Por lo expuesto, la Cámara Plenaria municipal por mayoría absoluta de sus miembros presentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Incorporar a Dña. Azucena Ruiz Sánchez y otorgar una vivienda protegida en el ámbito de actuación nº 46 de Marqués de la Ensenada, viviendas en régimen general en idénticos términos de financiación al resto de los adquirentes.

SEGUNDO.- Notificarlo a la empresa concesionaria de las viviendas a los efectos de reducir del número de viviendas reservadas, una a favor de la interesada.

3.- EXPROPIACION FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACION CONJUNTA DE TERRENOS RESTANTES DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA DE “ASTILLERO PARQUE, S.A”, EN LA ZONA DE LAS MARISMAS NEGRAS DE ASTILLERO.- CAMPO DE FUTBOL DE LA PLANCHADA Y OTROS CENTROS DOTACIONALES.-

El Sr. Alcalde-presidente D. Carlos Cortina Ceballos presenta al Pleno la propuesta de expropiación forzosa de distintos sistemas dotacionales, campo de fútbol de La Planchada y centro de Salud. Se pretende realizar esta expropiación de los terrenos sobrantes de las marismas de Boo que responde a un interés municipal y a un compromiso de todos los partidos políticos que se ha concretado en la aprobación de una moción plenaria en este sentido.

D. Enrique Iglesias Santiago, concejal portavoz del IU siente una gran satisfacción y se felicita por esta expropiación que contribuye a cerrar una herida abierta confiando en que ya sea de forma definitiva.

D. Jesús García Gómez, concejal portavoz del PRC siente igualmente la necesidad de recuperar la zona. Todavía existen algunos flecos que penden como una espada de Damocles sobre un bien público y se trata de una obligación municipal para adecuar la marisma en su totalidad a las necesidades del municipio. Somos conscientes de la complejidad de los diferentes aspectos que penden sobre este espacio, tanto sociales como técnicos, cuanto jurídicos.

D. Salomón Martín Avendaño en nombre y representación del Grupo Socialista se felicita por abordar un proyecto que ya su partido llevaba en el programa electoral y que propuso a través de una moción al Pleo como conocen todos los ciudadanos de Astillero. Seguro que nos lo agradecerán. La moción

presentada por el Grupo Socialista fue siempre satisfacer las necesidades de la ciudadanía y recuperar todo este espacio y con ello el campo de fútbol de La Planchada por lo que apoyamos el proyecto y su recuperación.

D. Fernando Munguía Oñate en nombre y representación del PP se siente feliz y contento para recuperar la concesión administrativa como se ha hecho con otras zonas y siente especial satisfacción de ver cumplido el anhelo de sacar adelante el campo de La Planchada pero también el resto de los tramos de la concesión de las marismas de Boo. “Yo espero que todos podamos disfrutarlo”.

La normativa urbanística vigente actualmente en el Ayuntamiento de Astillero está constituida, además de por la legislación estatal y autonómica en la materia, por las Normas Subsidiarias cuya revisión fue aprobada definitivamente por la comisión Regional de urbanismo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, por acuerdo de 22 de septiembre de 2.000, y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, por acuerdo de 22 de septiembre de 2.000, y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, número 210, de 31 de octubre de 2.000.

A los efectos del presente proyecto de expropiación el ámbito de la denominada “Marisma Negra” abarca los terrenos situados en su mayor parte en la zona de dominio público marítimo-terrestre de la marisma formada en la Ría de Bóo, en su parte sur, así como terrenos que formaron parte de dicha marisma y que actualmente presentan usos dotacionales de tipo deportivo y de tipo sanitario, dentro del perímetro marcado en los planos que se acompañan con este documento.

Se redacta el presente Proyecto de Expropiación para la adquisición de los bienes y derechos existentes en las parcelas que se describirán a lo largo de este documento, y que suponen la extinción de los sobrantes de la concesión de dominio público marítimo – terrestre aún en vigor a favor de la compañía mercantil “Astillero Parque, S.A.”, por el sistema previsto en el artículo 166 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que prevé, en su apartado 1, “cuando se aplique el procedimiento de tasación conjunta se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) El Ayuntamiento formará el expediente de expropiación en el que, además de la identificación y determinación del ámbito territorial a que se refiera, constará la fijación razonada de precios del suelo y hoja individualizada del justiprecio de cada finca (...)”.

El presente expediente expropiatorio tiene su base legal en el artículo 87 apartado 1º de la vigente Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según el cual: “Artículo 87.- Legitimación de expropiaciones. La aprobación de los Planes implicará la declaración de utilidad pública de todas las obras precisas y la necesidad de ocupación de los terrenos, bienes y derechos correspondientes a los efectos de su expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres. (...)”.

En aplicación del artículo anteriormente transcrito de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LSCan), la aprobación de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Astillero conlleva la inmediata declaración de utilidad pública de las obras precisas para su ejecución, y la necesidad de ocupación de los terrenos, bienes y derechos afectados a los efectos expropiatorios.

Para la tramitación del expediente expropiatorio resulta de aplicación, además, lo previsto en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RGU), en especial lo recogido en los artículos 194 a 210 de este texto, relativo al “Sistema de Expropiación”.

Son objeto del presente los terrenos de dominio privado y la extinción de la concesión de dominio público marítimo – terrestres subsistente en el perímetro marcado en los planos parcelarios del proyecto, que son necesarios para el cumplimiento de las previsiones contenidas en el planeamiento municipal para asegurar el cumplimiento de las dotaciones deportivas previstas en el mismo, así como para garantizar la ejecución de las dotaciones deportivas previstas en el mismo, así como para garantizar la ejecución futura de medidas de protección de tipo medioambiental y dotaciones públicas en orden a proteger la integridad de las Marismas de la Ría de Bóo en su parte sur, en la zona conocida como las Marismas Negras, y el establecimiento de medidas de restauración ecológica y paisajística en la zona.

Se ha obtenido del Registro de la Propiedad nº 2 de Santander nota simple correspondiente a la parcela 991-N (Tomo 2274, Libro 119) en el que se describe la inscripción realizada a favor de la compañía mercantil “Astillero Parque, S.A.”, según cambio de denominación social que consta en la propia inscripción), y que se corresponde con la finca identificada con el nº 1 en los planos parcelarios del proyecto. Y nota simple del mismo Registro de la propiedad nº 2 de Santander, de la finca 14.808 (Tomo 2569, Folio 165) de inscripción de la adquisición de derechos concesionales con el nº 2 en los parcelarios del proyecto de expropiación.

Datos registrales de las fincas:

- Parcela Rústica y Urbana sita en el término de Astillero, perteneciente a Astillero Parque S.A. Resto de marisma radicante en el término municipal de Astillero en la margen derecha de la ría de Boo de 23 hectáreas y 100 áreas, de la que se produjo expropiación forzosa parcial por este Ayuntamiento en sesión plenaria de 25 de marzo de 1999, expediente 2/99, de 172.229 metros cuadrados de suelo no urbanizable protegido, procedente de las 23 hectáreas y 100 áreas.

Linderos:

Norte: con la ría de Boo y ferrocarril de Santander a Solares.

Sur y Oeste: con terreno común y propiedad particular.

- Este: con vía férrea.
- Superficie a expropiar: el resto de la marisma y todos sus terrenos así como aquéllos en los que esté enclavado el sistema dotacional de campo de fútbol de La Planchada y el Centro de Salud (se adjunta plano explicativo).
 - Datos registrales: Registrada en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Santander, sección de Astillero, libro 119, tomo 2274, finca 991N. Inscripción primera y libro 83 que proviene de otra del libro 83, folio 132. Asimismo la primera expropiación fue inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de los de Santander, libro nº 165, tomo 2569, finca 14808.
 - El bien objeto de expropiación es resto de marisma en la que una parte de ella se halla un equipamiento deportivo conocido como campo de fútbol de La Planchada y Centro de Salud. Se conoce como terreno restante de la expropiación anteriormente efectuada.

Datos de las fincas a expropiar:

FINCA 1-0

Titularidad:

Titular actual de la concesión administrativa: Astillero Parque, S.A.
Domicilio: Calle Respuela, 2-J 39100 Santa Cruz de Bezana.

Características de la finca:

Calificación:
Rústica (Diseminado Polígono V Poeta Miguel Hernández.
Urbana.

Referencia Catastral:

000200200VP30E0001YT
3661004VP3036S0001DA
3360029VP3036S

Uso actual:

Dotacional deportivo. En estado de abandono.
Dotacional sanitario.
Urbanización consolidada.

Linderos:

N. Dominio Público.
S. Dominio Público.
E. Dominio Público.
O. Dominio Público.

AFECCION:

Tipo de afección: total.

DERECHOS O GRAVÁMENES:

Propiedad.
Concesión de dominio público marítimo – terrestre.

BIENES AFECTADOS.

Expropiación:
19.087 m2., de extinción de concesión de dominio público marítimo terrestre.
580 m2., de aparcamiento asfaltado.
4906 m2., de Jardín.

FINCA 2-0

Titularidad:

Titular catastral: Ayuntamiento de Astillero
Domicilio: c/ San José, 10 39610 Astillero.
Titular actual de la concesión administrativa: Astillero Parque, S.A
Domicilio: Calle Respuela, 2-J 39100 Santa Cruz de Bezana.

Características de la finca:

Calificación:
Rústica.

Referencia Catastral:

39008A00200007

Uso actual:

Suelo sin identificar

Linderos:

N. Dominio Público.
S. Dominio Público.
E. Dominio Público.
O. Dominio Público.

AFECCION:

Tipo de afección: total.

DERECHOS O GRAVÁMENES:

Concesión de dominio público marítimo – terrestre.

BIENES AFECTADOS.

Expropiación:
4.916 m2., de extinción de concesión de dominio público marítimo terrestre.
1.012 m2., de pradería.

Vistos los informes de la Comisión de Urbanismo, de fecha de 24 de septiembre de 2007.

La Cámara Plenaria, por unanimidad de sus miembros presente, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Se apruebe inicialmente el expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos restantes de la concesión de “Astillero Parque, S.A.”, en la zona de las Marismas Negras (Campo de Fútbol de La Planchada y otros centros dotacionales, parcelas identificadas anteriormente, con una valoración total de ambas parcelas por un importe de “Trescientos sesenta mil trescientos Euros” (360.300.- €), mediante el procedimiento de tasación conjunta, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y la Ley 6/98 de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones, así como lo establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística y Ley de Expropiación Forzosa de 1.954.

SEGUNDO.- Los bienes y derechos afectados se constituyen en dos fincas en la zona denominada de las Marismas Negras, de acuerdo con lo establecido en las fichas de las citadas fincas. El bien está consignado en el documento expropiatorio en el plano de situación, obrante en el proyecto de expropiación que será diligenciado por la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- A los efectos oportunos, se realicen los trámites previstos en el artículo 162 apartado 3º de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, para la incoación de expediente de información pública de la relación de propietarios y bienes y derechos afectados por plazo de 1 mes.

CUARTO.- De no presentarse alegaciones, el expediente expropiatorio y los acuerdos a que se contrae serán elevados a definitivos por ministerio de la Ley con remisión a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

4.- EXPROPIACION FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA, POR FALTA DE ADHESIÓN A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL “AMBITO DE ACTUACIÓN Nº 17 (UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº2) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ASTILLERO, EN LA CALLE AUGUSTO GONZALEZ LINARES.-

El Sr. Alcalde-presidente expone al Pleno los motivos de la expropiación por tasación conjunta que se cifran en la falta de adhesión a la Junta de Compensación que determina como obligación legal y consecuencia la expropiación de los derechos no incluidos por decisión propia en la Junta de Compensación.

El Sr. Concejal D. Enrique Iglesias Santiago en nombre y representación de IU plantea su discrepancia con esta expropiación por entender que no se dan las mismas circunstancias que en el primer punto del orden del día, esto es, el consenso el acuerdo y la negociación aun comprendiendo su posible licitud desde

el punto de vista jurídico. Se pregunta si se podría haber resuelto de otra manera sin llegar a la expropiación forzosa. En el turno de réplica argumenta a propósito de la aplicación de la expropiación a este supuesto concreto, entendiendo que no existe aquí un interés público general sino más bien un interés particular del promotor incluido en la Junta de Compensación. Por tanto, el interés público tiene distintos matices y a mi juicio estos matices han de tenerse en cuenta. Mi voto en conciencia y mi postura en coherencia con ella es el rechazo a esta expropiación.

El Sr. Concejal D. Jesús García Gómez en nombre y representación del PRC explica la posición de su grupo que aglutina en los siguientes razonamientos: este es un supuesto parecido a los anteriores pero al revés. Se parte de una obligación legal que debe ser desarrollada y cumplida por el Pleno municipal. Ahora bien, el Ayuntamiento no tiene por qué ir necesariamente en contra de los propietarios minoritarios. Se trata evidentemente de una cuestión de conciencia. En este supuesto hay un mayor nivel de beneficio y se tiene que compensar a los propietarios en esa proporción. A mi juicio lo más importante es velar por los habitantes de Astillero. En el turno de réplica manifestó la imposibilidad de ir contra la legalidad pero esto no excluye de que esta legalidad sea aplicada con cierta mesura y cuestiona que el beneficio del promotor sea un verdadero interés general. Sería lo deseable que ambas partes llegasen a un acuerdo. Tenemos que sujetarnos a la Ley pero ello no excluye el acuerdo o conformidad de lo expropiado.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño se mostró igualmente con la expropiación. Declaró que el equipo de gobierno tiene una responsabilidad contraída por la aprobación de las Normas Subsidiarias en el año 2000. Esta aprobación supuso la delimitación de ámbitos de actuación con una serie de parámetros. Son los que ahora nos encontramos. Los intereses de unos vecinos pueden verse perjudicados sin una justa compensación. Sería más conveniente buscar un método para compensar socialmente a estos vecinos. Igualmente cuestiona el verdadero interés general de la expropiación ceñido más bien a la propia promoción inmobiliaria. En el turno de réplica insiste en el deber de cumplir el ordenamiento jurídico y de velar por ello incluida la expropiación forzosa pero no excluye de una justa compensación a los propietarios. En relación con la aprobación del plan por la CROTU desestima cualquier responsabilidad, puesto que estos ámbitos los aprueba y los promueve el Ayuntamiento al ser de su competencia por lo que existe una responsabilidad política en ello.

El Sr. Concejal D. Fernando Munguía Oñate en nombre y representación del PP desestima las críticas vertidas en atención a los siguientes fundamentos: la expropiación forzosa es la consecuencia lógica querida por la Ley ante la falta de incorporación a la Junta de Compensación. Da la impresión de que se está actuando con exageración pero ello no es cierto porque se está hablando de superficies ínfimas de 32 metros en dos ocasiones, una casita que sólo se utiliza en vacaciones y un 33% de otra. Son los vecinos los que tienen que llegar a este acuerdo sin que pueda interferir el Ayuntamiento en ello y a todos ellos se les satisface con su correspondiente indemnización previa tasación pericial incluso a una de ellas usufructuaria se le ha reconocido un acceso directo.. No puede

hablarse sino de una correcta actuación. Las normas subsidiarias las aprueba la CROTU que en su momento podría haber realizado alguna alegación, podría haber estimado una incorrecta o arbitraria actuación. En el turno de réplica, indicó las diferencias entre los técnicos y los políticos que no pueden ser entendidas como un problema, sino como una forma diversa de ver las cosas; en ocasiones políticamente no puede realizarse una determinada acción política porque técnicamente no es viable. Este es nuestro caso concreto, la falta de adhesión conlleva la expropiación. Debemos cumplir la Ley nos guste o no nos guste y los informes técnicos nos dirán lo que podemos hacer. Se ha realizado una valoración y se velarán por la tutela de los intereses de todos. En general, es difícil llegar a acuerdos cuando las parcelas son tan pequeñas. Por supuesto, nadie desea la expropiación pero cuando no haya acuerdo entre las partes es la única vía para continuar con el planeamiento.

La normativa urbanística vigente actualmente en el Ayuntamiento de Astillero está constituida, además de por la legislación estatal y autonómica en la materia, por las Normas Subsidiarias cuya revisión fue aprobada definitivamente por la comisión Regional de urbanismo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, por acuerdo de 22 de septiembre de 2.000, y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, por acuerdo de 22 de septiembre de 2.000, y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, número 210, de 31 de octubre de 2.000.

En los números 13, 15 y 17 de la Calle Augusto González Linares se localizan 3 parcelas de tipo urbanok, constituidas actualmente por edificaciones destinadas a viviendas que quedan incluidas dentro del Area de Actuación nº 17 en las Normas Subsidiarias de planeamiento vigentes.

Se redacta el presente Proyecto de Expropiación para la adquisición de los bienes y derechos existentes en las parcelas que se describirán a lo largo de este documento, y que se localizan en los números 13, 15 y 17 de la calle Augusto González Linares de la localidad de Astillero, por el sistema previsto en el artículo 166.77 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que prevé, en su apartado 1, “cuando se aplique el procedimiento de tasación conjunta se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) El Ayuntamiento formará el expediente de expropiación en el que, además de la identificación y determinación del ámbito territorial a que se refiera, constará la fijación razonada de precios del suelo y hoja individualizada del justiprecio de cada finca (...)”.

El presente expediente expropiatorio tiene su base legal en el artículo 87 apartado 1º de la vigente Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según el cual: “Artículo 87.- Legitimación de expropiaciones. La aprobación de los Planes implicará la declaración de utilidad pública de todas las obras precisas y la necesidad de ocupación de los terrenos, bienes y derechos correspondientes a los efectos de su expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres. (...)”.

En aplicación del artículo anteriormente transcrito de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LSCan), la aprobación de las Normas Subsidiarias del

Ayuntamiento de Astillero conlleva la inmediata declaración de utilidad pública de las obras precisas para su ejecución, y la necesidad de ocupación de los terrenos, bienes y derechos afectados a los efectos expropiatorios.

Resulta de aplicación el contenido del artículo 130 de la LSCan, relativo a los supuestos expropiatorios, y más concretamente el artículo 130.1.g: “En todos los demás supuestos legalmente establecidos”. En este caso se expropia por la no adhesión a la Junta de Compensación. Artículo 152.3 de la Ley del Suelo de Cantabria: “Los propietarios que no hubieran solicitado el sistema podrán incorporarse a la Junta de Compensación dentro del plazo de un mes desde la formalización de la escritura de constitución de aquella. Transcurrido dicho plazo, sus fincas serán expropiadas a favor de la Junta de Compensación. Los propietarios que no deseen formar parte de la Junta podrán también solicitar al Ayuntamiento la inmediata expropiación de los bienes afectados, si perjuicio de su libre transmisión. Si dicha transmisión se produjera antes de la expropiación el nuevo propietario podrá integrarse de inmediato en la Junta de Compensación. Igualmente de acuerdo con la Ley 2/2001 de LSCan, se aplicará el procedimiento de tasación conjunta determinado en los artículos 165 y 166.6 dado que en este caso concurren circunstancias que justifican la aplicación de este procedimiento, dado que se producen tres expropiaciones simultáneamente se podría producir una demora extraordinaria y por otra parte existe una oposición a una función pública que es la ejecución del Planeamiento municipal de Astillero. Artículo 165.2: “La Administración podrá aplicar el procedimiento de tasación conjunta conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente o seguir el expediente de valoración individual de conformidad con la legislación general de expropiación forzosa”.

Artículo 166.6:

1) cuando se aplica el procedimiento de tasación conjunta se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

A). El Ayuntamiento formará el expediente de expropiación en el que, además de la identificación y determinación del ámbito territorial a que se refiera, constará la fijación razonada de precios del suelo y hoja individualizada de justiprecio de cada finca.

B). El proyecto de expropiación será expuesto al público por plazo de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes.

C). Las tasaciones se notificarán también de forma individual a quienes en el expediente aparezcan como titulares de bienes o derechos.

D). Terminados los plazos de audiencia e información pública el Ayuntamiento aprobará provisionalmente el proyecto y lo elevará a la Comisión Regional de Urbanismo para control de legalidad y aprobación definitiva. La resolución del órgano autonómico implicará la declaración de urgencia de los bienes y derechos afectados.

E). la resolución aprobatoria se trasladará al Ayuntamiento para su notificación a los interesados que figuren en el expediente, confiriéndoles un plazo de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida.

F). En caso de fisconformidad, la Administración dará traslado del expediente y de la hoja de aprecio impugnada al Jurado Provincial de Expropiación a efectos de que sea éste quien fije el justiprecio de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Legislación del Estado.

G). En caso de conformidad de los interesados con el proyecto, éste se entenderá aceptado entendiéndose definitivamente justificado el justiprecio expropiatorio.

2).- El pago o depósito del importe de la valoración establecida producirá los efectos previstos en los números 6 a 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los recursos que procedan.

Para la tramitación del expediente expropiatorio resulta de aplicación lo previsto en la ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, teniendo en consideración, además lo previsto en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RGU), en especial lo recogido en los artículos 194 a 210 de este texto, relativo al "Sistema de Expropiación", y artículos 166.66 y 167 del LSCan.

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, y por aplicación análoga a lo previsto en el artículo 202 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana, completado por los artículos 23 y siguientes de la Ley 8/2007 de 28 de mayo, en vigor desde el 29 de junio de 2007, y 166.77 y 167 de la LSCan, se redacta este proyecto de expropiación con el siguiente contenido:

- a) Determinación del ámbito territorial o polígono, con los documentos que lo identifican en cuanto a situación, superficie y linderos.
- b) Fijación de precios con la clasificación razonada de suelo, según su calificación urbanística.
- c) Hojas de justiprecio individualizadas de cada finca, en las que se contendrá no solo el valor del suelo, sino también el correspondiente a las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones.

El solar que es objeto de la presente actuación se encuentra recogido dentro del Ambito de Actuación nº 17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Astillero.

De acuerdo con la definición recogida en estas Normas Subsidiarias, la ordenación prevista para este Ambito de Actuación nº 17 pretende "favorecer el desarrollo de esta zona del caso que ha quedado obsoleta en su edificación e inadecuada en su urbanización interior".

La situación actual de la edificación queda fuera de ordenación, de acuerdo con los Planos de ordenación previstos en las Normas Subsidiarias para el Ambito de Actuación nº 17.

Las normas y planos que definen el Ambito de Actuación nº 17 de las NN.SS. del municipio de Astillero prevén una ordenación viaria y una edificación incompatibles con la existencia de la parcela e inmueble cuya expropiación se proyecta.

Situación dominical de las parcelas:

Parcela A:

Se trata de una parcela ocupada en su totalidad por una edificación de 32 m2., en una sola planta, destinada a vivienda. A efectos catastrales consta a favor de Promociones Gajano, S. L., en un 66,66 % y de Ana María Alvarez Urcola en un 33,33 %.

Parcela B:

Se trata de una edificación destinada a vivienda de 32 m2., de superficie contruida. A efectos catastrales consta a favor de Juan dominguez Muñoz y María del Carmen Rodríguez Paule.

Parcela C:

Se trata de una edificación destinada a vivienda de 32 m2., de construída. A efectos catastrales consta a favor de César Pila Obregón, José Ignacio Pila Obregón y María del Pilar Pila Obregón.

A continuación se detallan las fichas individualizadas de cada una de las fincas afectadas, donde se concretan los datos necesarios para llevar a cabo la expropiación y el correspondiente justiprecio..

PARCELA "A"

Titularidad:

Titular catastral:

- Promociones Gajano, S.L. (66,66 %)
- Ana María Alvarez urcola (33,33 %) DNI.- 13.777.563-B
Domicilio: c/ María Zambrano, 32 28806 Alcalá de Henares (Madrid)

Características de la finca:

Calificación: Urbano

Referencia Catastral: 4055052VP3045N0001AD

Uso actual: Residencial abierta.

Linderos:

- N. Calle Augusto González Linares.
- S. Referencia Catastral 4055049VP3045N0001AD.
- E. Referencia catastral 4055051VP3045N0001WD.
- O. Juan Domínguez Muñoz y María del Carmen Rodríguez Paule.

AFECCION:

Tipo de afección: Parcial (33,33%).

Expropiación:

33,33 % de la parcela íntegra cuya superficie es de 32 m2., y 33,33 % de la vivienda construida sobre ella en una planta cuya superficie es de 32 m2., concretamente el 33,33 % propiedad de Ana María Alvarez Urcola.

Valoración total del inmueble: 35.786,68 €.

Valoración total de la participación a expropiar: (33,33 %): 11.927,70 €

PARCELA "B"

Titularidad:

Titular catastral:

- Juan Domínguez Muñoz
- Carmen Rodríguez Paule.

Domicilio: c/ General Ricardos, 49-1º 28019 Madrid.

Titular actual: DNI: 1240977-N

Características de la finca:

Calificación: Urbano

Referencia Catastral: 4055053VP3045N0001BD

Uso actual: Residencial.

Linderos:

- N. Calle Augusto González Linares.
- S. Referencia Catastral 4055049VP3045N0001AD.
- E. Promociones Gajano, S.L. y Ana María Alvarez Urcola.
- O. César Pila Obregón, José Ignacio pila Obregón, Celso Pilar Obregón y maría del Pilar Pila Obregón.

AFECCION:

Tipo de afección: Total.

Expropiación:

Parcela íntegra cuya superficie es de 32 m2., y una vivienda construida sobre ella en una planta cuya superficie es de 32 m2.

Valoración total del inmueble: 35.786,68 €.

PARCELA "C"

Titularidad:

Titular catastral:

- César Pila Obregón
- José Ignacio Pila Obregón.
- Celso Pila Obregón.
- María del Pilar Pila Obregón

Domicilio: c/ Jesús de Monasterio nº 8, 3º Izquierda - Santander

Características de la finca:

Calificación: Urbano

Referencia Catastral: 4055054VP3045N0001YD

Uso actual: Residencial.

Linderos:

- N.** Calle Augusto González Linares.
- S.** Referencia Catastral 4055049VP3045N0001AD.
- E.** Domínguez Muñoz y María del Carmen Rodríguez Paule.
- O.** Calle Augusto González Linares.

AFECCION:

Tipo de afección: Total.

Expropiación:

Parcela íntegra cuya superficie es de 32 m2., y una vivienda construida sobre ella en una planta cuya superficie es de 32 m2.

Valoración total del inmueble: 35.786,68 €.

Vistos los informes de la Comisión de Urbanismo, de fecha de 24 de septiembre de 2007.

Terminado así el debate se pasó al ulterior votación con el resultado siguiente: Votos a favor: PP (10 votos); Votos en contra: IU (1 voto), Abstenciones: PSOE (5 votos) PRC (1 voto).

La Cámara Plenaria, por mayoría absoluta de sus miembros presente,
ACUERDA:

PRIMERO.- Se apruebe la orden de inicio de expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, por falta de adhesión a la

Junta de Compensación del Ambito de Actuación nº 17 de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Astillero, en la calle Augusto González Linares, parcelas identificadas anteriormente, con una valoración de: Parcela "A": "Once mil novecientos veintisiete Euros con sesenta y nueve céntimos" (11.927,69 €); Parcela "B": "Treinta y cinco mil setecientos ochenta y seis Euros, con sesenta y ocho céntimos" (35.786,68 €), y Parcela "C": Treinta y cinco mil setecientos ochenta y seis Euros, con sesenta y ocho céntimos" (35.786,68 €), mediante el procedimiento de tasación conjunta, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y la Ley 6/98 de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones, así como lo establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística y Ley de Expropiación Forzosa de 1.954.

SEGUNDO.- Los bienes y derechos afectados se constituyen en tres parcelas en la calle Augusto González Linares, de acuerdo con lo establecido en las fichas de las citadas parcelas. El bien está consignado en el documento expropiatorio en el plano de situación, obrante en el proyecto de expropiación que será diligenciado por la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- A los efectos oportunos, se realicen los trámites previstos en el artículo 162 apartado 3º de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, para la incoación de expediente de información pública de la relación de propietarios y bienes y derechos afectados por plazo de 20 días.

CUARTO.- De no presentarse alegaciones, el expediente expropiatorio y los acuerdos a que se contrae serán elevados a definitivos por ministerio de la Ley con remisión a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

QUINTO.- La expropiación trae como beneficiario a la Junta de compensación del Ambito de Actuación nº 17 (Unidad de Ejecución-2), como causa de la falta de adhesión de los propietarios expropiados al sistema de gestión por compensación.

5.- DECLARACION DE INTERES GENERAL DE OBRA.- BONIFICACIÓN DEL ICIO.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE BERNARDO LAVIN, 8.-

Por el Sr. Alcalde Presidente se formula propuesta para declaración de interés general de la obra de instalación de ascensor en la c/ Bernardo Lavín, 8.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la LRHL, así como el art. 3 de la Ordenanza Fiscal.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 10 de septiembre de 2.007.

La Cámara plenaria municipal por unanimidad de sus miembros presentes
ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar de especial interés y utilidad municipal la obra a realizar por la Comunidad de propietarios en la calle Bernardo Lavín, 8, de Astillero, de instalación de ascensor en la c/ Bernardo Lavín, 8.

SEGUNDO.- Aplicar la tarifa especial para el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras con una bonificación de 95%.

TERCERO.- Notificárselo a los interesados, haciéndoles saber que contra la presente resolución podrá interponer, en el plazo de un mes desde la notificación, Recurso de Reposición Potestativa, o en su caso, directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la misma, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de los de Santander.

6.- DECLARACIÓN DE INTERES GENERAL DE OBRA.- BONIFICACIÓN DEL ICIO.- CASIMIRO TIJERO IBARGUEN.- C/SAN JOSE, 37.-

Por el Sr. Alcalde Presidente se formula propuesta para declaración de interés general de la obra de instalación de ascensor en la c/ San José, 37 a instancias de D. Casimiro TIJERO IBARGUEN.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la LRHL, así como el art. 3 de la Ordenanza Fiscal.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 10 de septiembre de 2.007.

La Cámara plenaria municipal por unanimidad de sus miembros presentes
ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar de especial interés y utilidad municipal la obra a realizar por D. Casimiro TIJERO IBARGUEN en la calle San José, 37 de Astillero, de instalación de ascensor.

SEGUNDO.- Aplicar la tarifa especial para el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras con una bonificación de 95%.

TERCERO.- Notificárselo a los interesados, haciéndoles saber que contra la presente resolución podrá interponer, en el plazo de un mes desde la notificación, Recurso de Reposición Potestativa, o en su caso, directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la misma, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de los de Santander.

7.- ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE “CESIONES DE TERRENOS Y VIALES”.-

Se presenta al Ayuntamiento Pleno los distintos viales recientemente confeccionados para su incorporación al inventario de bienes.

De conformidad con los artículos 34 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales como expresión cifrada del conjunto de bienes del Ayuntamiento de Astillero que, con sus modificaciones e incorporaciones, se han incluido a efectos de su actualización.

La Cámara Plenaria Municipal por unanimidad de sus miembros presentes,
ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la actualización del inventario de bienes con las incorporaciones de cesiones de viales que hayan sido objeto de inclusión en el mismo hasta el día de la fecha.

8.- ELECCION DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.-

Examinado por el Pleno el expediente de nombramiento de Juez de Paz sustituto ramitado al efecto y de acuerdo con los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6785, de 1 de julio, del Poder Judicial, correspondiente al Pleno de esta Corporación la elección y propuesta para su nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, para ocupar el cargo de Juez de Paz de esta circunscripción. Debiendo los interesados reunir las condiciones previstas en los artículos 102, 302, 389 a 395 de la L.O.P.J y el artículo 127.1 de la Constitución, así como acuerdo de 6 de octubre de 1993 del poder Judicial. Con la obligación de los candidatos de expresar mediante declaración jurada los siguientes requisitos: ser español, mayor de edad, no estar incurso en causas de incapacidad que establece la ley, no haber sido procesado, inculcado o condenado, salvo que se haya obtenido el sobreseimiento, la absolución o la rehabilitación, no concurrir las causas de incompatibilidad y prohibición del capítulo II (artículos 389 a 397) de la LOPJ, no pertenecer a ningún partido político de acuerdo con el artículo 127.1 CE y el artículo 395 LOPJ.

La Cámara Plenaria municipal por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Proponer el nombramiento como Juez de paz sustituto, a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria a Dña. Cristina Fernández – Sanz Alvarez con D.N.I, nº 09.406.018-F.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

9.- FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2.008.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 45 del Real Decreto de 28 de julio de 1.983, relativo al establecimiento del calendario de fiestas laborales en su modificación operada por el Decreto de 3 de noviembre de 1989 que sido declarado vigente en virtud de la Disposición Derogatoria sobre el Decreto de jornadas especiales de trabajo de 21 de septiembre de 1.995, corresponde al Ayuntamiento de Astillero, designar dos fiestas no laborables, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, artículo 37.2 del Decreto Legislativo de 24 de marzo de 1.995, en relación con el Decreto de traspaso de competencias del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria (Real Decreto de 2 de Agosto de 1.996).

La Cámara Plenaria Municipal, por unanimidad de sus miembros presentes,
ACUERDA:

UNICO.- Aprobar como Fiestas Locales para el año 2.008, los días 19 de marzo (Festividad de San José) y 30 de junio.

10.- SOLICITUD DE OPERACIÓN DE CREDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE DISTINTOS INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE ASTILLERO E INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACIONES FORZOSAS.

El Sr. Alcalde-presidente D. Carlos Cortina Ceballos introdujo la cuestión planteando la continuidad entre este acuerdo y los puntos nº 2 y 3 del orden del día. La operación de créditos tiene por objeto financiar las expropiaciones previstas, las adquisiciones de bienes y cumplimentar la indemnización pendiente otorgada por el Juez en las primeras de las expropiaciones realizadas en las marismas negras en el año 1999. Para todo ello se articula este medio de financiación no existiendo ninguna duda de la capacidad financiera de este Ayuntamiento para acometer este crédito. Estas actuaciones no están improvisadas sino que se hallaban contempladas en los presupuestos del 2007 con su correspondiente partida de ingresos. Debemos aprobarlo en esta sesión y no estar pendiente de futuros presupuestos.

El Sr. Concejal D. Enrique Iglesias Santiago en nombre y representación de IU se muestra escéptico con la operación de créditos sometida a examen plenario. Resulta evidente que han de hacerse efectivos anteriores puntos del orden del día pero el presupuesto actual ya se encuentra bastante avanzado y caben otras opciones. Primero podría incluirse en los presupuestos del 2008, cuando se culminen las expropiaciones seguramente ya estaremos incluidos en estas fechas. No parece razonable endeudarse con recursos ajenos durante más tiempo y sumar este préstamo a los otros existentes. No hay necesidad de este tipo de créditos a largo plazo, a mi juicio, no se está realizando una planificación correcta y adecuada a las necesidades municipales.

El Sr. Concejal D. Jesús García Gómez en nombre y representación del PRC se muestra igualmente crítico con la operación de crédito formulada. A su

juicio estas cuestiones tienen que tener un presupuesto más estricto y ceñido al presupuesto. Nos ofrecen una cierta duda en cuanto a la gestión de éste. Hemos de valorar la oportunidad del préstamo y su relación con el deber de dejar una bolsa económica en previsión de estas necesidades y para emplearla cuando resulte oportuno. Por el contrario, nos vamos a encontrar con créditos a largo plazo que pueden ahogar el presupuesto municipal.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avedaño en nombre y representación del PSOE manifiesta igualmente su postura crítica con la solicitud de préstamo. A su juicio tal préstamo es innecesario. En primer lugar, la expropiación efectuada y los contratos de adquisición de terrenos se consideran adquisición de bienes inmuebles y es necesario por tanto, la aportación de un fondo para este fin lo que se conoce como provisión de fondos, que en el presente supuesto no se ha efectuado por lo que puede hablarse de negligencia presupuestaria. Igualmente, en aquella cantidad dependiente de una sentencia judicial se debería haber consignado en el presupuesto finalizado pues se trata de una contingencia obviamente previsible. “En este sentido hemos de manifestar nuestra disconformidad con la ausencia en este Pleno del Sr. Interventor para las aclaraciones pertinentes”. En el turno de réplica destacó la proximidad del ejercicio presupuestario 2008 y la posibilidad de incluirlo en las partidas de gasto para evitar la apelación al crédito privado. Destacó la existencia de otras fuentes de financiación que deben ser tenidas en cuenta para estos fines como son los ingresos de más 800 licencias urbanísticas otorgadas que deben redundar en el beneficio público. No es aceptable la falta de previsión y la hipoteca para la corporación con este tipo de créditos que afectarán a las necesidades futuras. Se trata de una operación de crédito que sumada a otras acaba siendo una suma importante, la cantidad de préstamo vivo existente. En estas operaciones hemos de ser prudentes pues nos encontraremos con capital vivo e intereses cada vez mayores a devolver.

El Sr. Alcalde-presidente desestimó las críticas formuladas sobre las bases de los siguientes argumentos:

- No se puede querer votar a favor de los primeros acuerdos del Pleno y ser incoherente con éste que sirve para su financiación.
- Resulta sarcástico que se me critique si tengo el dinero sin aplicar en el presupuesto y que se repita este mismo argumento si lo he invertido. A mi juicio “el que no se empeña no se desempeña y no se corre ningún riesgo con la petición de un crédito prudente en su cuantía y para fines tan destacables como los acometidos en este Pleno”.
- A lo expuesto, he de añadir que tenemos un colchón legal y tranquilizar al plenario municipal pues los ingresos de este municipio son suficientes para satisfacer y abonar puntualmente la deuda existente.
- En todo caso, las viviendas de protección oficial en mi opinión no pueden esperar y los accesos directos a las mismas tampoco. Si esperamos más de tres meses algunas de las negociaciones simplemente se frustrarían, “la oportunidad hay que aprovecharla y pedimos el préstamo para algo que merece la pena. No se puede realizar en otro momento sino en esta circunstancia”.

En el turno de réplica, matizó que en los edificios objeto de adquisición existen daños preocupantes que en muchos casos obligarán a su declaración de ruina lo que acelera todo el proceso a lo que ha de sumarse la lista de demandantes de vivienda protegida, todos estos factores han de ser tenidos en cuenta. Por otro lado, estoy en desacuerdo con la apreciación del pago del resto de la expropiación de las marismas de Boo. El Ayuntamiento consignó y abonó el justiprecio y después una sentencia judicial ha obligado a esta Administración a satisfacer, elevando el precio, una cuantía mucho menor por lo que no ha podido ser prevista esta incidencia.

En definitiva hemos de acudir a este préstamo para dar respuestas a nuestros vecinos.

Se presenta expediente para solicitud de un préstamo de 1.180.000 € para la adquisición de diversos inmuebles en el Municipio, y para el pago de las indemnizaciones correspondientes a las expropiaciones forzosas que se van a desarrollar, en los siguientes términos:

INMUEBLE	IMPORTE
c/ Sierra donesteve, 9	174.696,26
c/ Bernardo Lavín, 11	188.323,45
c/ Bernardo Lavín, 17	331.469,78
Campo de Fútbol del Unión Club	360.607,26
Indemnización expropiación marismas a Astillero Parque	121.123,65

Visto el informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 24 de septiembre de 2.007.

Se pasó a votación con el siguiente resultado: Votos a favor PP (9 votos), Votos en contra PSOE (5 votos), IU (1 voto), Abtenciones PRC (1 voto).

La Cámara Plenaria municipal por mayoría absoluta, **ACUERDA:**

UNICO.- Aprobar el expediente de solicitud de una operación de crédito por un importe de “un millón ciento ochenta mil Euros” (1.180.000 €) con destino a la adquisición de diversos inmuebles en el municipio de Astillero y para el pago de las indemnizaciones correspondientes a las expropiaciones forzosas que se van llevar a cabo.

11.- MOCIONES: CONTROL AL EJECUTIVO .-

No se presentaron.

12.- INFORMES DE ALCALDIA.-

El Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Cortina Ceballos dio cuenta a la Cámara plenaria municipal de los siguientes informes:

1.- Poner a disposición de los señores concejales los Decretos de Alcaldía firmados hasta la fecha.

2.- Dar cuenta de los proyectos de interés municipal del plan de obras y servicios.

3.- Se ha conocido por la prensa la fijación del acuerdo de necesidad de ocupación del vial de crucero de Boo y de la Cerrada con las pertinentes expropiaciones en Camargo y Astillero.

4.- Igualmente seguimos atentos a la ejecución del viario entre el crucero de Boo y la Ronda Bahía que descongestionaría la circulación en la calle Sainz y Trevilla y en nuestro término municipal.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por los grupos políticos municipales se realizaron los siguientes ruegos y preguntas:

El Sr. Concejil D. Enrique Iglesias Santiago en nombre y representación de IU formuló el siguiente **RUEGO**:

Es práctica habitual la quema de rastrojos por empleado de la Junta Vecinal que parece ser una práctica medio ambiental inadecuada, ¿sería posible la compra de una maquinaria para su eliminación?

Respuesta de la Alcaldía: se sigue en este caso una práctica habitual, habría que ver la vertiente práctica de ello y consultar con las empresas del sector.

El Sr. Concejil D. Salomón Martín Avendaño formuló los siguientes ruegos y preguntas en nombre y representación del Grupo Socialista, formuló el siguiente **RUEGO**:

.- Habiendo tenido conocimiento de las modificaciones en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación a los órganos de selección, donde se recoge que la pertenencia a los mismos debe ser siempre a título individual y nunca en representación o por cuenta de nadie, queremos hacer llegar al Pleno y al propio Alcalde-presidente lo siguiente:

- En la selección de los miembros que compongan los distintos tribunales de selección de personal se haga con un criterio objetivo y transparente, como puede ser el orden alfabético, antigüedad, etcétera. Creándose de esta manera un listado rotativo de participantes en los tribunales.
- La designación del presidente del tribunal deberá recaer siempre en el Secretario Titular del Ayuntamiento de Astillero, o en la persona que él disponga.

Por lo expuesto, RUEGO que por parte de esta Alcaldía se adopten con urgencia las medidas necesarias para atender esta propuesta.

RUEGO.- El art. 207 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales nos dice:

La intervención remitirá al Pleno información ejecución del presupuesto y de tesorería por operaciones independientes (desglosados) y auxiliares, en los plazos y con la periodicidad que el pleno establezca.

Solicitamos Informe del Interventor si se cumple en el presente ejercicio, secretario indicar si se está fijado y si se ha llevado a Pleno. Para el Alcalde si no se cumple que se subsanen las deficiencias existentes legalmente.

RUEGO.- El art. 212 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contiene las normas sobre rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general en los siguientes términos:

- Todos los estados y cuentas serán rendidas por su presidente antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente.
- La cuenta general anual formada por la Intervención será sometida antes del 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas.
- Expuesta al público 15 días y ocho más. Nuevo informe Comisión Especial de Cuentas.
- Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos se someterá al Pleno para ser aprobada antes del 1 de octubre.
- Se rendirá al Tribunal de Cuentas la cuenta general aprobada debidamente.

Por lo que requerimos desde este grupo municipal en orden a las siguientes actuaciones:

- Alcalde-presidente: ¿se han rendido las cuentas antes del 15 de mayo del 2007 a la fecha de hoy?. Si la respuesta es negativa que se subsane la irregularidad legal existente.
- Si ha sido remitida por la Intervención la cuenta general a la Comisión Especial de Cuentas (Plazo 1 de junio. Si la respuesta es negativa que se subsane a la mayor brevedad esta irregularidad.
- Exposición pública si hay reparos, nueva remisión a la Comisión Espacial de Cuentas.
- Hoy es día 27 de septiembre de 2007. La cuenta general acompañada de las reclamaciones y de los informes de la Comisión Especial de Cuentas se someterá al Pleno para que pueda ser aprobada antes del 1 de octubre. Si no se ha sometido a Pleno todavía!. Se solicita la remisión de la Cuenta General del ejercicio 2006.

Respuesta de la Alcaldía: cuando llegué a este Ayuntamiento y tuve que aprobar la gestión presupuestaria del PSOE y cuatro cuentas generales pendientes. No obstante, se le aportará la documentación solicita y se procederá conforme a la normativa.

RUEGO.- Se ha solicitado varias veces en la Comisión de Hacienda y Gobernación el acceso a las Cuentas Generales de años anteriores, concretamente los ejercicios 2004 y 2005, petición que no ha sido atendida por el Alcalde-presidente, ni por la Intervención, ni por la propia Comisión. La información solicitada ya existe y es fácil e inmediato el acceso a la misma (tanto en papel como en medio informático), por lo tanto, hago llegar al Pleno mi protesta por no haberseme facilitado y la solicitud nuevamente de la misma, recordando que los concejales tienen derecho a obtener del Alcalde cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación.

RUEGO.- Solicitud de que todos los informes de los técnicos para las mesas de contratación se presenten previamente en Comisión por parte del propio técnico respectivo, facilitando todas las explicaciones oportunas.

Respuesta de la Alcaldía: en mi opinión esto sería duplicar el trabajo ya que la mesa de contratación se comporta como una comisión informativa y los técnicos asisten a la misma a efectos de informar dentro de la mesa.

RUEGO.- Las cuentas de Tesorería con su informe y con la presencia de su responsable se presenten periódicamente en la Comisión de Hacienda y Gobernación o en la Comisión Especial de Cuentas.

RUEGO.- Informar en Comisión por parte de los responsables técnicos municipales, acerca de las contrataciones de personal y de su conclusión.

PETICIÓN.- Solicitud al Interventor de un informe sobre el cumplimiento de la cesión del 10% para la creación de patrimonio municipal de suelo que se debe recoger en el presupuesto del Ayuntamiento, de los ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007. Esta obligación aparece en la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación territorio y régimen urbanística del Gobierno de Cantabria aprobada bajo la presidencia de D. Joaquín Martínez Sieso.

El Sr. Concejales del PSOE D. José M^a Rivas Ruiz formuló la siguiente pregunta: ¿por qué no se ha celebrado la mesa de contratación para la adjudicación del contrato de alumbrado público si el informe técnico lleva más de un mes y medio realizado?. La mesa se convocó para el 13 de agosto y luego se desconvocó sin previo aviso.

Respuesta de la Alcaldía: el técnico competente ha formulado un informe con ciertas dudas que me ha trasladado y que he de examinar. En todo caso, el órgano de contratación tiene un periodo de 3 meses para adjudicar el contrato conforme a la normativa aplicable.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las 20:00 horas, de todo lo cual, como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO